

Congreso ✓

Nº 3458



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Noviembre-10-1895
Junio-18-1896

Legajo n.º X

168

Año 1896

3458

Expediente n.º 1

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Acusación interpuesta por D.^a Elisa V. de Carranza contra el Sr. Lic. D. Ascención Esquivel nombrado recientemente Ministro de Costa Rica en Colombia, que dio origen al decreto ó Declaratoria n.º 1 de 8 de junio de 1896 en que se declara que no ha lugar á formación de causa contra el expresado Sr. Esquivel

TRAMITES

El Congreso se ocupó de este asunto desde el 3 de junio hasta el 5 del mismo mes en que terminó el debate y se aprobó el proyecto, emitiéndose el decreto ó declaratoria el 8 del mismo junio de 1896

Rma 602

ESTADO DEL ASUNTO

Terminada con la emisión del decreto n.º 1 de 8 de junio de 1896

Iniciado el 3 de junio de 1896

Estante n.º III

Concluido el 8 del mismo

Cajón B

1896

Dn.º

Congreso.

Declaratoria n.º 1 de 8 de junio.

Declara sin lugar la acusación inter-
puesta por donna Elisa v de Carranza contra el
Lic. don Ascención Esquivel.

Acusación - Aprobado el dictamen se declaró que no
hay lugar a formación de causa. Decreto de
8 de junio - 1896

1896

~~D. n.º 3~~
D.

Acusación interpuesta por
D^a Elisa F. v. de Carranza
contra el Lic. don Ascensión Esquivel.

Terminado

Junio 8^o de 1896

1896 Congreso Declaratoria No. 1
Declaratoria No. 1 de 8 de Junio

Declarando sin lugar la acusación interpues-
ta por D^a Elisa F. v. de Carranza contra
el Lic. don Ascensión Esquivel

Señores Diputados:

Mi Elia F. de Carranza como alta-
 cía de la Mutua de mi pasado
 esposo Sr. Ramón Carranza Ramí-
 rez, ante vosotros me presento ma-
 -lamente: que con arreglo al inciso
 9^o del art^o 73 de la Constitución polí-
 -tica de la República, vengo ante vos-
 -tros al Sr. Sr. Ascensión Aguado
 Barra nombrado recientemente Mi-
 -nistro de Corta Vaca en Colombia

Acompaño la acusación y los
 comprobantes obran en mi poder
 para cuando ese alto Poder re-
 -siva pedimentos.

Lo que pido es justicia
 Ben José 1^o Junio 1896.

Elia F. de Carranza



Recibí nuevamente de manos de la
 petente a las ocho y cuarenta minutos
 de la mañana del día tres de junio
 de mil ochocientos noventa y seis con
 un pliego de papel sellado del valor de
 cincuenta centavos para reintegrar la ho-
 -ja impresa que también acompaña.

Lizaso

Al Congreso Constitucional

SRES. DIPUTADOS:

Los políticos, los hombres de Estado, los filósofos y reformadores sociales, en todos los países de la tierra, pugnan por encontrar la fórmula definitiva de las instituciones de los pueblos, la organización que armoniza y funda en un mismo molde, la estabilidad de los gobiernos, la paz y la seguridad de las unidades sociales llamadas hombres, y la legítima satisfacción de las tendencias y aspiraciones incubadas en el espíritu de los individuos y de las colectividades humanas, han encontrado que no hay panacea administrativa, ni sabio y meditado sistema legislativo, ni armadas inmensas cruzando en todas direcciones los mares, ni numerosos ejércitos símbolo abrumador de la material grandeza, que sean parte á realizar aquel soñado ideal de la vida común.

Por el contrario, han encontrado como respuesta final á sus elucubraciones, que sólo el respeto por la Justicia, exaltado, si necesario fuere, hasta el fanatismo, como místico talismán; que sólo esa inquebrantable y decidida voluntad de DAR A CADA UNO LO QUE ES SUYO, como dice Justiniano, ó de mantener la equidad en las relaciones de los hombres, como se explica el Juez Blackstone, es la única condición eficiente é ineludible para la consecución de la felicidad, fin ambicionado de todos los seres y de todas las naciones, en la medida en que esa felicidad puede ser realizada por el Estado.

En efecto, señores Diputados, la escrupulosidad y seriedad en la administración de la Justicia es siempre correlativa de pueblo satisfecho, de sociedad respetada, de Nación grande. La Inglaterra, la primera entre las naciones del mundo, debe su admirable poderío y su paz inalterable, menos á sus monstruosos acorazados que al dominio moral de sus Tribunales. Los Estados Unidos del Norte América, no son grandes por sus miles de leguas de ferrocarriles, ni por los millones de pacas de algodón con que abastece los mercados de Europa, postergando el poder productor de la India Asiática, sino que eso mismo es hijo indirecto del sentimiento de nimia justicia que distingue á aquel pueblo trabajador y viril. Desde que los montañeses helvéticos, arrojaron de sus ventisqueros al usurpador austriaco, no han pensado jamás que sea necesario apelar á ese engendro de la iniquidad de arriba, á esa demencia de las iras populares que se llama revolución, para asegurar el goce de sus derechos, como hombres y como ciudadanos, porque se sienten seguros bajo la garantía de Tribunales augustos.

Nuestras nacionalidades hispano-americanas, productos híbridos de razas y civilizaciones distintas, sin la educación moral que requieren las nuevas condiciones de vida social, á q' de repente se vieron llamadas por el esfuerzo de sus libertadores, van fatalmente camino de la decadencia, y sin una enérgica reversión hacia la justicia elemental y pura cuya verdadera noción se va borrando de las conciencias, habremos degenerado á lastimosa postración en no lejano porvenir. Es claro pues, el deber patriótico de los encargados de dirigir la marcha de los destinos públicos.

Porque sois la representación genuina del pueblo y veo vuestro anhelo por la grandeza moral y material de este país, me permito dirigiros la siguiente acusación en la confianza de que la acogeréis y ordenaréis su averiguación y castigo.

En el Título 4º del Código Penal, Capítulo 4º que trata "de la falsificación de documentos públicos ó auténticos" se encuentra el artículo 216 que establece: "Artículo 216—Será castigado con presidio interior menor en su grado máximo, ó presidio interior mayor en su grado mínimo é inhabilitación especial perpetua para cargos y oficios públicos el empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:.....2º SUPONIENDO EN UN ACTO LA INTERVENCION DE PERSONAS QUE NO LA HAN TENIDO", y más adelante en el Capítulo quinto del mismo cuerpo de leyes. "De la falsificación de instrumentos privados, se halla el artículo 220 que reza: "Artículo 220—El que con perjuicio de tercero, cometiere en instrumento privado, alguna de las falsedades designadas en el artículo 216, sufrirá la pena de presidio interior menor en cualquiera de sus grados."

Hará como siete ú ocho meses que partió de esta ciudad en viaje para los EE. UU. de Norte América ó Europa el señor don Juan Rojas, socio de la casa que gira en esta plaza bajo la razón social J. R. R. Troyo & Ca. y no regresó á este país hasta el día 8 de Noviembre de 1895, á bordo del vapor inglés "Adirondack" que fondeó en el puerto del Limón á las 7 a. m. de dicho día.

Cursa en el Juzgado 2º de lo Civil de esta ciudad un juicio ejecutivo que siguen los señores J. R. R. Troyo & Ca. contra mi marido Lic. Ramón Carranza Ramírez, hoy su sucesión, en el que por los Jueces y Magistrados, con escarnio de la Moral y la Justicia, y sin respetar las Leyes ni la Constitución, se me han inferido agravios é injusticias que paso por alto por no causar vuestra atención.

El día 23 de Octubre del año 1895, me dirigí por escrito al señor Juez 2º de esta ciudad, pidiendo se declarara insubsistente el remate de la finca denominada "Poás" de propiedad de mi esposo, verificado en la ejecución referida, por no haberse pagado el precio del remate dentro del término legal, pues fijando la ley tres días para que el rematario pague el precio, han trascurrido como trece meses desde el día del remate sin que el rematario señor Licenciado don Ascensión Esquivel hubiere cumplido con aquella obligación, no obstante ser improrogable el término de tres días que la ley señala.

Mi razón en este punto es abrumadora, y apenas se concibe que haya Juez ó Magistrado que la ponga en tela de juicio, cuando la ley es tan terminante y hay multitud de sentencias, dictadas por los Juzgados de la República y confirmadas por las Salas de Apelaciones y por la Corte de Casación que han establecido ya á este respecto precedente inequívoco.

Pero no es á este punto al que vengo á referirme, sino á otro de mucha trascendencia moral, que no quisiera tocar, que de seguro no tocaría, si á ello no me obligara el legítimo é ineludible derecho de la propia defensa; se me ataca, señores Diputados; se revuelve el polvo de los sepulcros para perturbar el reposo de los manes de mi esposo difunto; se pretende arrojarme en el abismo de la miseria, de la mendicidad, de la muerte misma, puesto que yo no podré soportar este golpe, sin pararse en ninguna clase de medios, y ante ataques tan terribles y crueles, nadie se atreverá á negarme el derecho que tengo, mujer viuda y anciana, de defenderme hasta morir si es necesario.

De la solicitud de insubsistencia del remate á que me he referido, se dió audiencia por tres días á los ejecutan-

tes señores J. R. R. Troyo & Ca., Ellinger Brothers y José María Jiménez, terceristas los dos últimos, y el día 5 (cinco) de Noviembre del año 1895 se presentó por el Licenciado don Ascensión Esquivel, al Juzgado 2º de esta ciudad, un escrito evacuando la audiencia que se había conferido de mi solicitud de 23 de Octubre, sobre insubsistencia del remate, el cual escrito de fecha 5 de Noviembre aparece firmado por los señores I. D. Sasso y Juan Rojas, el primero como representante de los señores Ellinger Brothers y el segundo como representante de los señores J. R. R. Troyo & Ca.

Autenticadas estas firmas figura en el mismo escrito la firma del Abogado don Ascensión Esquivel.

La autenticación significa que el Abogado ha visto poner la firma de que se trata. Ahora bien, cómo ha podido el señor Juan Rojas, que no tiene los dones divinos de la ubicuidad y omnipresencia, firmar el escrito presentado el 5 de Noviembre, cuando en ese día se encontraba dicho señor á muchos centenares de leguas de la tierra costarricense, puesto que el vapor que lo devolvió á este país no arribó al puerto del Limón sino en la mañana del 8 de Noviembre?

El señor don Juan Rojas, no ha estado en el territorio de Costa Rica, en ninguno de los días que mediaron desde el 23 de Octubre de 1895, día en que presenté mi solicitud de insubsistencia del remate, hasta el 8 de Noviembre del mismo año, en que arribó á Puerto Limón el "Alironlak" que lo trajo á su bordo. Cómo pues, tuvo conocimiento de mi escrito del 23 de Octubre y lo contestó el día 5 de Noviembre?

Hay aquí, señores Diputados, un imposible físico, y basta enunciarlo para comprender que se ha hecho figurar al señor don Juan Rojas, como teniendo intervención en un acto en que no la ha tenido, y en perjuicio de tercero, puesto que aquel escrito ataca mis derechos legítimos. Es decir que se ha cometido el delito que castiga el artículo 220 del Código Penal, en relación con el 216 ibidem: con la circunstancia agravante, que los intereses que favorecen ese escrito son exclusivamente los del Licenciado don Ascensión Esquivel Ibarra.

Denuncio pues, ante vosotros formalmente, el delito cometido, y me constituyo acusadora del Licenciado don Ascensión Esquivel Ibarra, comprometiéndome á la prueba de los hechos relacionados.

Confío en que no será parte á enervar el procedimiento de ese respetable Poder en la averiguación y castigo de este delito, la mayor ó menor representación social del Licenciado don Ascensión Esquivel Ibarra. La ley debe ser inexorable y ante ella no hay grandezas "DURA LEX SED LEX" decían los latinos, y es esta severidad la única tabla de salvación para los pueblos, en el naufragio moral que soportan, y cuando por todos lados, avanzan tumultuosas las olas de la iniquidad amenazando sorber la nave de la sociedad humana.

Cuando Mr. Parnell, el popular y aclamado LEADER del partido autonomista irlandés, es citado ante los Tribunales de la Gran Bretaña para responder por un cargo delictuoso, y es condenado por estos, al mismo tiempo que por la vindicta moral de la sociedad inglesa; cuando los Tribunales del Sena, llevan al banco de los acusados á los primeros hombres del siglo comprometidos en el "Escándalo del Panamá", y colocan sobre los blasones dorados é insignias heráldicas de la nobleza barocrática la blusa encarnada del gileote; cuando los Tribunales de Italia hacen

bajar á sus ministros, acusados de fraudes en las operaciones del Banco de Roma, desde la Omnipotencia de la Cámara á la vergüenza de una detención preventiva; cuando el Marqués de Peraleja, emparentado con la más alta aristocracia española, arrastró un grillete en los presidios de Ceuta; cuando el General Jackson, ex-presidente de la Gran Confederación Americana, General en Jefe de sus ejércitos, es condenado por la Corte Suprema Federal de aquella gran Nación, por el simple delito (?) de haber tomado unas pacas de algodón para hacer una trinchera, para la defensa del país, teniendo al enemigo al frente, sin la voluntad de su dueño. Los países que tal hacen, prueban que tienen en su organismo la vitalidad y la sávia moral necesarias para el progreso que entraña la cruenta lucha por la existencia. Son grandes porque son justicieros, y están seguros de dejar en la historia huella luminosa é imborrable. Por simpática que sea en ocasiones la víctima, no puede menos de reconocerse que esos castigos, que esas caídas obedecen á la necesidad infinita de justicia, que es la condición *SI NE QUA NON* de la vida social.

Y retrocedería Costa Rica ante un acto que la colocaría al nivel moral de las naciones más cultas y más virtuosas de la tierra? No lo creo.

Pensad, señores Diputados, á donde iremos á parar con Jueces como los que aprobaron el remate de "Poás", se puede asegurar que con sentencias como ésta, las Leyes son letra muerta y que la propiedad en Costa Rica no tiene garantías.

Pensad qué capital extranjero puede llegar al país ¿qué le podéis ofrecer por garantía? Un juez que apruebe un remate contra leyes expresas y terminantes, otro juez que confirma el fallo sin citar un artículo de nuestros Códigos, sólo con sofismas, y una Sala que lleva el escándalo hasta decir que dentro de la Ley cabe lo anormal, y que el Juez no DEBIÓ aprobar el remate y sin embargo confirma lo que el Juez no debió hacer.

Los Jueces que han intervenido en el remate de "Poás" han violado arbitrariamente los artículos 8, 16, 19, 25, 29 y 47 de la Constitución política de la República.

Hasta ahora he venido batallando contra la omnipotencia absoluta del Licenciado don Ascensión Esquivel, en nuestros Tribunales y Juzgados. Tengo la Justicia de mi parte y no se me otorga; la opinión ilustrado de los Abogados me concede la razón, y los Jueces me la niegan.— Pero es necesario que esto termine, porque la gravitación de la voluntad de un solo hombre sobre los destinos de un pueblo, es una cosa mortal para el progreso de ese mismo pueblo.

Estoy pronto á ratificarme en el denunciado dado, á prestar las cauciones que sean necesarias para la acusación, y así espero y pido, os sirváis ordenar que se le imprima curso legal.

Soy mujer, viuda, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad.

San José, 30 de Mayo de 1896.

SEÑORES DIPUTADOS:

Elisa F. v. de Carranza

Imprenta de "La Paz"—8ª Avenida, N.º 302.



Serie I. 24ª N. 9105

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Sara Montegran

Congreso Nacional.

Juan Rojas, ma-
yor de edad, comerciante, de este vecindario, con
el debido respeto expongo.

Por una hoja suel-
ta que ha circulado en esta ciudad estoy im-
puesto de la acusación que contra Don As-
cension Esquivel entabla Doña Elisa Fernán-
dez de Carranza, - con motivo de haberse pre-
sentado con mi firma, ante el Juez segun-
do Civil de esta Provincia, un escrito que
corre agregado á la ejecución que la Casa
"J. R. R. Froyo y C.ª" de la cual soy gerente,
siguió contra la sucesión del Licenciado
Don Ramón Carranza.

Gran sorpresa me ha
causado semejante procedimiento, puesto que
siendo yo el dueño de la firma, soy por
lo mismo el único llamado á declarar
su certeza. - La firma del escrito en referen-
cia es mia propia, fue hecha por mí
personalmente, y el escrito se presentó en
conformidad con mis instrucciones. Na-
da tiene que ver el que yo haya estado den-
tro ó fuera de San José el día que se pre-
sentó el escrito. La gestión es mia y es-
ta bien hecha.

Creo de justicia ha-

cer desde luego esta manifiesta
ción, que el Congreso se ha de ser
vir tener en cuenta.

San José, Junio 2 de 1896. -

J. Rojas

Para presentación

Cleto González Tiquez.

viaje.

Juan Rojas (socio gerente ~~de~~ contra
la sucesión de la casa de comercio
"J. R. R. Troy y Ca. contra la sucesión
del Sr. Ramón Barranco y Ramírez."

Don Ramón Canaryos declara
nulidad del remate, pero esa
nulidad no se acepta.

Lo que los ejecutados alegan
contra el remate no tiene razón
de ser por cuanto no está con-
frendido en los artículos de
los códigos civiles.

DIRECCION GENERAL
DE
ARCHIVOS NACIONALES

Por fin de Barraya, pide q' se
declare inambiguamente el remate
de la finca "El Pinar" de prop. de
su esposo, por no haberse pagado
el precio del remate, ^(3 de mayo) ~~del~~ el
rematario don Ascens. Lopez q' no
ha cumplido con su obligacion.

La casa q' R. R. T. ha de valer
cuales Gerente don Juan Rojas va
a ejecutar una propiedad del Sr.
don Ramon Ceballos y Fontana
don Asc. como se lo gada, sea de
Pruebas de la Srta. Canaqueso y
la llegada el 8 de mayo a Pinar
del Sr. don Juan Rojas

El Sr. Rojas dice q' el antes de
irse a los E. U. dejó su finca
sella con papel sellado en blan-
co y dejó a don Ascens. poder am-
plio para q' hiciera uso de ello
en dicha ejecucion.

Edific. Esquivel pasrobey
dicho por el Sr. Rojas, agreeing
lo que eso es perfectamente
correcto hacerlo con ciertos de

La Sra. Elisa v. de Barranza
entabla acusación contra el
Lic. don Ascensión Esquivel.
El asunto es el siguiente:

Se va a rematar la finca "El País"
del Lic. don Ramón Carranza que
fue esposo de doña Elisa de
Barranza. El juicio lo siguen
los pres. J. R. R. R. Troy y Ca. contra
el Lic. Carranza.

Después de hecho el remate, la
Sra. v. de Barranza alega nul-
dad de éste por no haberse pagado
el precio del remate dentro del tér-
mino legal pues fijando la ley
tres días para que el rematario
pague el precio, han transcursido
como 13 meses desde el día del
remate sin que el rematario Sr.
Esquivel hubiere cumplido con
aquella obligación, no obstante
ser improrrogable el término
de 3 días que la ley señala.
Y 2º) porque el Sr. don Juan Rojas

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional,
San José tres de junio de mil ochocientos noventa
y seis.

Leídos la anterior acusación y
documentos que la acompañan se
mandó pasar aquella a la Comi-
sión Especial nombrada Compues-
ta de los señores diputados Alvarado,
(don Ismael), Chacón y González
(don Romulo).

Victor Ojeda Tranquilino Chacón

Sala de Comisiones. San José a las
tres de la tarde del día tres de ju-
nio de mil ochocientos noventa
y seis.

Instalada la Comisión
que debe conocer de esta acu-
sación se procedió al
nombramiento de Presiden-
te y Secretario, saliendo elec-
tos respectivamente don
Tranquilino Chacón y don
Romulo González.

Tranquilino Chacón

Romulo González

Ismael Alvarado

Sala de Comisiones. San José a
las tres y diez minutos de la
tarde del día tres de junio de mil
ochocientos noventa y seis.
Levántese la sesión

pleta su prueba. Se le le
yo su declaración la ratificó
después y firmó.

Manquino Chacón

Emilio Florentino

Elisa F. de Carranza Romulo González

A las tres y tres cuartos de la
tarde del mismo día se
notificó el auto anterior
a Doña Elisa Fernández
quien quedó enterada de el y firmó.

Romulo González

Elisa F. de Carranza

En la misma hora el Secre-
tario que suscribe hizo sa-
ber el auto que antecede
al Licenciado don Ascención
Esquivel Ybarra quien que-
dó enterado y firmó.

Ascención Esquivel

Romulo González

En San José á las ocho y me-
 dia de la mañana del día
 cinco de junio de mil ochog-
 cientos noventa y seis. - Pre-
 sente don Juan Rojas Groyo,
 mayor de edad, casado, co-
 merciante y de este occin-
 dario, é impuesto de las pe-
 nas del perjurio en lo Cri-
 minal, se le recibió el ju-
 ramento de ley y dijo: Ha-
 marse como queda dicho, de
 calidades expresadas y que
 con las partes en este nego-
 cio no le comprenden las
 generales de ley y si fui in-
 teresado en el asunto que
 motiva la presente acu-
 sación no por eso faltará
 á la verdad.

Se le preguntó en lec-
 tura del escrito de acusa-
 ción, presentado por doña Eli-
 sa Hernández viuda de Ba-
 rranza para que refiera los
 hechos en el acusado, y con-
 testó: Que don Ascención Es-
 quivel ^{apoderado} ~~apoderado~~ de la Casa
 G. R. R. Groyo y bia en ejecución
 que se seguía contra don
 Ramón Baranza, le dejó
 unos cuantos pliegos de pa-
 pel sellado firmados en blan-
 co, poco antes de salir (yo, pa-
 ra lo ^{del} que declara) para
 los Estados Unidos á me-
 diados de setiembre último,
 para que hiciera uso de

24 v

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11

ellos en dicha ejecución, -
con autorización amplia
de hacer el uso que cre-
yera conveniente de los
pliegos, en la ejecución
aludida: que el declarante
personalmente llevó esos
pliegos al Lic. don Ascen-
ción Esquivel Ibarrá, quien
se negó a recibirlos e in-
dicó que los dejara, ~~at~~
que habla depositados en
su casa de Comercio y
que ahí los pediría confor-
me los fuera necesitan-
do. Que en este asunto el
Sr. Esquivel procedió con-
forme las instrucciones
del declarante, como Jeren-
te de la Casa J. R. R. Grojo
ob^{ca}. - Hace presente el de-
clarante que en la ejecu-
ción a que se ha referi-
do gestionó personalmente
siendo director el Licen-
ciado Esquivel, como abo-
gado de la Casa de la cual
tiene el señor Esquivel des-
de entonces y tiene todavía
poder generalísimo, como
también lo tenía y tiene
personal del que declara.

12

Leída que le fue su
declaración se ratificó en
ella y firma. - Nota: En la
línea treinta y uno de esta
plana la palabra confusa
"tenía", debe leerse "tenía"

En la línea (28) veintiocho de la plana primera de esta declaración, donde dice: "apoderado", debe leerse "abogado" y en la línea once de la plana anterior donde dice "al" debe leerse "el."

Tranquilino Chacón

Francisco Flores

Rómulo González

Seguidamente presente el Licenciado don Ascención Esquivel Ibarra, mayor de edad, vuido, abogado y de este vecindario. Se le impuso la obligación que tiene de decir verdad cuando es interrogado por autoridad competente y dijo: llamarse como queda dicho y de calidades expresadas.

Se le preguntó si sabe la causa por que se le llama a declarar y dijo: que supone es a consecuencia de la acusación que ha entablado doña Elsa Fernández Barranza: que tal acusación es infundada y calumniosa en lo absoluto pues no ha mediado ningún hecho incorrecto que pudiera dar lugar a una mala interpretación. Cuando la

1. Señora (de) Fernández pidió por tercera vez la nulidad del remate de Poas, el juez decretó audiencia a favor de los interesados en el asunto, de los cuales el declarante como rematario era uno de ellos. La audiencia fue evacuada en el escrito de cinco de noviembre a que se refiere la acusación y en él se rechazó por la tercera vez, como ya se había hecho dos veces antes, la pretensión de nulidad. Ese escrito fue firmado por don Isaac David Sasso, representantes de Ellinger Brothers, por don Juan Rojas, gerente de J. R. R. Troy & Co. y por el exposante; pero la firma del exposante según se ve de la certificación que corre agregada a estos autos, fue puesta no para hacer legalización de firmas, sino, en el concepto de interesado que en el asunto tenía el declarante puesto que era el rematario; no es, pues, cierto que el exposante hiciera legalización de firma alguna. Aun en el supuesto de que hubiera legalizado, el escrito, la legalización hubiera sido perfectamente correcta, porque la firma del Señor Rojas es verdadera como lo ha declara-

rado ya este caballero en
escrito que fué presentá-
do al Congreso, á lo cual de-
be agregarse que es prácti-
ca corriente autorizada por
nuestras leyes el entregar
pliegos de papel con firmas
en blanco á los abogados
para hacer las gestiones
que importen á la defensa
de los clientes caso de ausen-
cia de éstos. En ningún caso
habría habido pues inconve-
niente y ha faltado todo pre-
texto para hacer las aprecia-
ciones que comprende la acu-
sación. — Leyó su declaración
el Señor Esquivel, la ratifi-
có y firmó. — Notas: Línea
diez y siete, plana primera de
esta declaración donde dice:
"Eisa" debe leerse "Elisa" y línea
primera de la plana segunda
suprimase la preposición "de".
Fernandino Chacon

Rómulo González

Emilio Morado
Ascensio Esquivel

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts. }

San José, domingo 10 de noviembre de 1895

} Número 261

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

NOVIEMBRE

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Dom. 10. El Patrocinio de Nuestra Señora. San Andrés Abelino, cf; san Probo, ob; santa Ninfa, vg; y santa Florencia.
Lun. 11. San Martín, obispo y cf; santa Mena, mártir, san Valentín, mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdos N. 262. Reconoce á un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. N. 264. Hace nombramiento.

CARTERA DE JUSTICIA. Acuerdo N. 247. Manda pagar cantidades.

CARTERA DE BENEFICENCIA. Acuerdo N. 115. Aprobaba unos Estatutos.

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdos: N. 175. Autoriza á la Municipalidad de Santo Domingo para la venta de una faja de tierra.

CARTERA DE FOMENTO. Aviso.

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Reglamento sobre exámenes. Apéndice. Circulares.

HACIENDA. — Tipos de cambio.

MARINA. — Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PÚBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores
N.º 262

Palacio Nacional

San José, 7 de noviembre de 1895

Vistos los documentos que acreditan ante el Gobierno de esta República al Excmo. señor don Felipe García Ontiveros y Serrano en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de España,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer en su elevado carácter al señor García Ontiveros, quien gozará de todas las exenciones y prerrogativas propias de su cargo.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

N.º 264

Palacio Nacional

San José, 8 de noviembre de 1895

De conformidad con lo resuelto con fecha 31 de octubre último, por el Consejo de Gobierno,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á los señores Paul F. Walker y Eben Richards para Cónsules de Costa Rica en la ciudad de Cincinnati en el Estado de Ohio, y en San Luis Missouri, respectivamente.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Cartera de Justicia

N.º 247

Palacio Nacional

San José, 4 de noviembre de 1895

Por recomendación del Supremo Tribunal de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de esta Cartera se paguen las cantidades siguientes:

Treinta y dos pesos cincuenta centavos á los señores Robles & Romero por media docena de sillas para uso de la Sala 2.ª de Apelaciones.

Siete pesos cincuenta centavos á los señores Paulino Ardón y Cía. por seis escobas para uso de la Corte.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Juan J. Rojas y Manuel Monge López por un dictamen en la causa contra Baltasar Nájera.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Juan M. Rodríguez y Gregorio Soto por un dictamen en la causa contra Ricardo Samuel.

Dos pesos veinticinco centavos á los señores Juan R. Salazar M. y Manuel Valerín como peritos en la causa contra Vicenta Umaña.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Antonio Vargas y Juan R. Salazar M. por un dictamen en la causa por hurto de un reloj de la señora Escolástica Carazo.

Dos pesos veinticinco centavos á los mismos por otro dictamen en la causa contra Víctor Luna.

Dos pesos al intérprete Abel Castro A. por honorarios en la instrucción contra Federico M. Moreno.

Diez pesos al señor Julio Céspedes M. por conducción de los expedientes de la Alcaldía de Tarrazú.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Alfonso Borbón y Leopoldo Fernández por un dictamen en la causa contra Carlos Artavia.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Espíritusanto Ruiz y Leopoldo Fernández por un dictamen en la causa contra Juan B. Orozco.

Dos pesos veinticinco centavos á los señores Santiago A. Rees y Francisco Ocampo como peritos en la causa contra Jacinto Sosa.

Dos pesos veinticinco centavos á los peritos Trinidad Porras y Santiago A. Rees por su dictamen en la causa contra Leonidas Ramírez.

Veintidós pesos cincuenta centavos al Alcalde de Aserrí, señor Apolinar Monge, por alquiler de bestias que ocupó en la práctica de unas diligencias judiciales.

Cuatro pesos al Alcalde de San Ramón, señor Juan J. Mora, por alquiler de bestias para la práctica de unas diligencias en causa criminal.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

Cartera de Beneficencia

N.º 115

Palacio Nacional

San José, 31 de octubre de 1895

Vista la solicitud de la Junta de Caridad del cantón de Grecia, acordada en sesión del día 1.º de setiembre anterior, en que dispuso se solicitase del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos que deben regirla y los cuales literalmente dicen:

“Estatutos de la Junta de Caridad de este cantón, creada por acuerdo gubernativo de 16 de febrero del corriente año, é instalada por el señor Jefe Político el 17 de marzo del mismo año.

Artículo 2.º de la sesión celebrada á la una de la tarde del 31 de marzo de 1895, por la Junta de Caridad.

Acuérdase poner bajo la protección de San Francisco de Asís el Hospital de este cantón; y, en consecuencia, se le continuará llamando *Hospital de San Francisco de Asís*.

CAPÍTULO 1.º

Hospital de San Francisco de Asís

Instituto

Art. 1.º—El Hospital de San Francisco de Asís es un establecimiento de beneficencia que se halla bajo la protección del Supremo Gobierno de la República y está destinado á aliviar, en la medida de sus facultades, á la humanidad doliente, acogiendo en su seno á los pobres enfermos que lo soliciten, sea cual fuere su procedencia y siempre que no corresponda darles auxilio á los demás hospitales de la República.

CAPÍTULO 2.º

Hermandad de Caridad

Art. 2.º—La Hermandad del Hospital de San Francisco de Asís, se compone de las personas que han sido nombradas por la Corporación municipal en cumplimiento á lo mandado en el acuerdo gubernativo que creó esta Junta y de las demás que se inscriban

en el catálogo, ya sea por solicitud de las mismas ó por invitación que se haga á las que por su posición y piedad puedan contribuir al alivio de la humanidad doliente.

Art. 3.º—El objeto de este piadoso instituto es el sostenimiento, conservación y mejoras del Hospital de San Francisco de Asís, establecido en esta villa, y cementerio de la misma.

Art. 4.º—Son atribuciones de la Hermandad: 1.ª—Nombrar de entre sus miembros la Junta de gobierno; 2.ª—Disponer los gastos extraordinarios que deben hacerse; 3.ª—Oír el informe que la Junta de gobierno dé de sus trabajos en el año, y discutir, en vista de los datos que se le suministren, lo conveniente, acordando las mejoras posibles para el año siguiente; 4.ª—Aprobar el presupuesto de gastos ordinarios que la misma Junta le presente; y 5.ª—Velar por que la Junta de gobierno que se nombre, cumpla con sus deberes.

Art. 5.º—La Hermandad se reunirá ordinariamente el primer domingo del mes de enero. En esta reunión se dará por el Presidente de la Junta, informe de los gastos ocurridos y se someterá á la aprobación de la Hermandad el presupuesto de egresos para el año que sigue; en seguida se procederá en votación abierta á la elección de la nueva Junta, debiendo componerse ésta de ocho miembros, cuatro propietarios y cuatro suplentes, y saldrán electos los que obtengan mayoría relativa de votos.

Para ser miembro de la Junta de gobierno se requiere: 1.º Ser mayor de edad; 2.º Ser hombre; 3.º De notoria honradez; y 4.º No ser deudor de los fondos del Hospital, ni empleado del establecimiento. El informe que da la Junta cada año, deberá comprender el extracto de las providencias que se hayan dictado en el tiempo de sus funciones; un estado de los ingresos y egresos de la Tesorería; otro del movimiento general de enfermos asistidos, curados y muertos; uno profesional de las enfermedades y mortalidad; y un cuadro estadístico de las defunciones que ocurran en el seno de la Hermandad.

CAPÍTULO 3.º

Organización y atribuciones de la Junta

Art. 6.º—La administración de las rentas, dirección y gobierno del Hospital, corresponde á una Junta llamada de gobierno, que representa á la Hermandad con todas sus facultades; y la componen un Presidente, dos vocales con la denominación de 1.º y 2.º y un Secretario, todos con voz y voto en las deliberaciones, y con sus respectivos suplentes.

Art. 7.º—Estos oficios son gratuitos y voluntarios, siendo su duración de un año, y con facultad de reelegir solamente la mitad.

Art. 8.º—La Junta nuevamente nombrada entrará en ejercicio de sus funciones el tercer domingo del mes de enero, dándole posesión el Presidente de la Junta que cesa, y procederá inmediatamente, bajo la presidencia de éste, á nombrar de entre su seno un Presidente, dos vocales 1.º y 2.º y un Secretario.

Art. 9.º—La Junta de gobierno celebrará sus sesiones ordinarias los domingos 1.º y 3.º de cada mes y extraordinariamente, siempre que fuere convocada por el Presidente, ya sea por iniciativa propia ó por la de alguno de los miembros de la Junta.

El local para la reunión será, siempre que sea posible, el salón del Hospital, ú otro que al efecto se designe. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de tres y para resolver es necesaria la mayoría de éstos.

Art. 10.—Las sesiones serán presididas por el Presidente ó en su falta por los vocales, en su orden, correspondiendo á quien presida, tener voto de calidad; firmar con el Secretario el acta de la sesión anterior, luego que se apruebe; fijar el orden de los asuntos que se hayan de tratar; nombrar comisiones que dictaminen ó hagan otros oficios; firmar los acuerdos que se dieten y llamar prudentemente á votación, cuando ya las cuestiones se hallen en estado de resolución.

Art. 11.—Son atribuciones de la Junta de gobierno: 1.ª Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones relativas al Hospital y cementerio; 2.ª Dictar los acuerdos convenientes para el buen orden de los mismos; 3.ª Nombrar los empleados y sirvientes, asignarles los sueldos que deban disfrutar, cuidar de que cumplan con sus deberes, corregir las faltas que cometan y removerlos á su arbitrio; 4.ª Cuidar que las rentas se recauden con exactitud y se administren con pureza, á cuyo efecto podrá pedir al Tesorero el estado de las mismas, siempre que lo crea conveniente; exigir las cuentas á fin de año y visarlas antes que sean presentadas al tribunal de ellas; 5.ª Proponer al Supremo Gobierno arbitrios para aumentar las rentas

del Hospital; 6.ª Decretar los gastos ordinarios que deban hacerse cada mes, con vista del informe que se presente y proponer á la Hermandad los extraordinarios que se estimen convenientes; 7.ª Acordar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Hermandad; 8.ª Conferir los títulos honoríficos y decretar otras muestras de gratitud en favor de los hermanos bienhechores que prestan servicios extraordinarios al Hospital; 9.ª Llenar las vacantes que ocurran en su propio seno.

CAPÍTULO 4.º

De los miembros de la Junta

Art. 12.—Son atribuciones del Presidente de la Junta de gobierno:

1.ª—Disponer lo que le parezca más propio para el mejor servicio de los enfermos, gobierno de la casa y economía de sus gastos; 2.ª Acudir personalmente á inquirir de los mismos enfermos el modo con que se les asiste, y sobre sus quejas, una vez que resulten ciertas, poner remedio inmediato; 3.ª Convocar y presidir las sesiones de la Hermandad y la Junta; proponer las materias de que debe tratarse y llevar el orden de la discusión; 4.ª Toca á él, especialmente, velar por el exacto cumplimiento de las leyes, órdenes y disposiciones vigentes, así de la autoridad, como de los acuerdos de la Hermandad y de la Junta; en consecuencia, están sujetos á su inmediata inspección todos los empleados y sirvientes del Hospital y cementerio, y debe corregir las faltas que note, dando cuenta á la Junta, cuando sea preciso removerlos; 5.ª Llevar la correspondencia de la Junta y Hermandad con el Supremo Gobierno y otras autoridades superiores; 6.ª Firmar con el Secretario todas las órdenes de pago que se expidan contra el Tesorero; 7.ª Firmar las escrituras públicas de compra, venta ó imposición de capital de la casa. Fijar los salarios de los porteros, enfermeros y demás sirvientes, de acuerdo con la Superiora; 8.ª Procurar que se cobren con puntualidad las rentas, excitando al efecto á los empleados y autoridades á quienes toque por la ley; 9.ª Dar cuenta á la Hermandad, anualmente, en nombre de la Junta, con la memoria que forme, del estado del Hospital y cementerio, y trabajos de la Junta en el año anterior; 10. Finalmente, en los casos no previstos en estos Estatutos, ó por disposiciones de la Hermandad ó de la Junta, resolverá por sí mismo, dando cuenta á la Junta en la sesión inmediata.

Art. 13.—Son atribuciones del primer vocal: 1.ª Asistir á todas las sesiones de la Junta; 2.ª Visitar con frecuencia el panteón, cuidando de su limpieza y mejoras; 3.ª Hacer que se observe el reglamento que para ese lugar se dicte; 4.ª Poner el V.º B.º á las planillas de gastos que en él se originen; 5.ª Reemplazar al Presidente de la Junta en todas sus funciones, cuando éste falte.

Art. 14.—Son atribuciones del segundo vocal: 1.ª Asistir á todas las sesiones de la Junta y reemplazar al primer vocal cuando éste falte ó pase á ocupar la presidencia; 2.ª Visitar con frecuencia el Hospital, é intervenir en la conservación y mejoras de la fábrica material de él; 3.ª Proponer á la Junta las mejoras que crea conveniente hacer; 4.ª Poner el V.º B.º á las planillas de los gastos que en el Hospital se originen, y 5.ª Llevar el Registro de las defunciones que ocurran en el Hospital, y extender las certificaciones que se le pidan.

Art. 15.—Son atribuciones del Secretario: 1.ª Llevar los libros de actas de las sesiones, tanto de la Hermandad, como de la Junta; 2.ª Asistir á las sesiones, recibir los votos en las elecciones, asentar las actas y acuerdos que se tuvieren, las que serán firmadas por el Presidente y autorizadas por él, después que hayan sido aprobadas; 3.ª Llevar la correspondencia con las autoridades y funcionarios subalternos y con los particulares, dejando copia de cada una de las comunicaciones que dirija; 4.ª Custodiar y arreglar el archivo de la Hermandad y la Junta; y 5.ª Llevar el libro de la Hermandad para inscribir los nombres de los individuos que la compongan, los oficios que desempeñen en la Junta y las defunciones que entre ellos ocurran.

Art. 16.—El Secretario tiene fe pública en las certificaciones que diere, de los actos de la Hermandad y de la Junta, y á él corresponde autorizar en todos los casos legales.

Art. 17.—Para suplir las faltas de los propietarios, se han nombrado cuatro suplentes de la Junta. Éstos serán llamados indistintamente á ocupar los puestos vacantes, cuando la Junta lo ordene.

CAPÍTULO 5.º

Del régimen interior

Art. 18.—El régimen interior del Hospital está

confiado á la acendrada caridad de las Hermanas de San Vicente de Paúl, á cuyo efecto habrá una Hermana Superiora y competente número de Hermanas particulares, para atender á la asistencia de los pobres enfermos y al servicio de las oficinas del establecimiento; determinando la Junta de gobierno su aumento ó disminución, según lo exijan las circunstancias y arreglando las condiciones especiales bajo las cuales se encarguen del Hospital.

Art. 19.—Después del Presidente, la Superiora tendrá el carácter de Jefe inmediato de los empleados subalternos de la casa, y siempre, de acuerdo con el segundo vocal, providenciará lo que le dicte su piadoso y caritativo celo en favor de la esmerada asistencia de los pobres enfermos y del buen gobierno interior del establecimiento; correspondiéndole asignar sus respectivos oficios á las demás Hermanas, nombrar y despedir á los sirvientes, y vigilar por que todas las personas empleadas en el Hospital cumplan con sus deberes, avisando al segundo vocal las faltas que advierta.

Art. 20.—La Hermana Superiora tendrá á su cargo el gasto diario y ordinario del Hospital, mandará hacer las compras necesarias, y cada semana presentará la cuenta al Presidente con el V.º B.º del segundo vocal, para su inmediato pago; llevará el libro de inventarios, el de planillas de salarios y el de estancias; asistirá á la visita diaria del médico; y verá, por último, á todos los enfermos con la posible frecuencia, para averiguar sus necesidades y disponer lo conveniente á ese respecto.

Art. 21.—Los oficios particulares encomendados á determinadas Hermanas, son: el cuidado y asistencia de las enfermerías, la botica, la ropería, la despensa y la cocina, hallándose las enfermerías dispuestas como sigue: departamento de hombres y departamento de mujeres. Estos salones llevarán los nombres de aquellos bienhechores de más mérito.

Art. 22.—La Hermana ecónomo, llevará un libro diario de consumos, en el que se resumirán los dietarios de los enfermos y raciones de empleados y sirvientes que los disfruten, y en vista del estado de cada día, librará las boletas de suministro contra la despensa.

Art. 23.—Las Hermanas encargadas de las salas, tendrán á sus órdenes inmediatas á los enfermeros y enfermeras, cuidando de que cumplan sus respectivos deberes; y serán sus principales atribuciones: 1.ª Mantener habilitadas camas suficientes, con los útiles necesarios, para recibir los enfermos que lleguen dirigidos por el médico; 2.ª Hacer que todos los días se barran y sacudan las salas y que por las noches se mantengan alumbradas; 3.ª Ver que la ropa de cama y la de los enfermos se mude cada ocho días, ó con la frecuencia que demanden las enfermedades; pidiendo á la ropería la que se necesite y entregando la que naya de lavarse; 4.ª Recoger y guardar la ropa con que lleguen los enfermos, dándola á lavar, cuando fuere preciso; 5.ª Tomar razón de la dieta de cada enfermo, enviando copia de los dietarios á la Ecónomo; 6.ª Hacer la distribución de alimentos y medicinas, á las horas reglamentarias ó prescritas por el médico; 7.ª Velar por las noches, en la forma que disponga la Hermana Superiora; 8.ª Dar aviso á los porteros interiores, de los enfermos que estén de alta, para que les permitan la salida; 9.ª Cuando alguno fallezca, hacer sacar el cadáver al corredor, y pasado un corto tiempo, ver que se le vista con su propia ropa ú otra de la casa, y que los enfermeros lo conduzcan al mortuario.

Art. 24.—La botica estará inspeccionada por el médico de la casa y encomendado su despacho á la Hermana de Caridad apta para él; la que tenga este cargo cuidará de tenerla bien surtida, avisando á la Superiora lo que falte, á fin de que se compre lo necesario; recibirá diariamente los recetarios que le presente el médico y con arreglo á ellos preparará los medicamentos, despachándolos con las precauciones acostumbradas.

Art. 25.—La Hermana encargada de la ropería, tendrá á sus órdenes á las costureras y lavanderas, cuidando de que cumplan con sus obligaciones; recibirá y entregará contada la ropa y vendajes que vayan á servir ó á lavarse; tendrá á su cuidado la conservación, costura y lavado de la ropa y avisará á la Superiora, cuando se necesite renovarla ó aumentarla.

Art. 26.—La despensa corresponde á la Hermana ecónomo, observando las prescripciones del artículo 22, teniendo cuidado del gasto de la casa; tendrá obligación de suministrar á las enfermerías lo que necesiten de su oficina y la provisión de la cocina, y cuidará del buen surtido de la despensa. Igualmente queda á su cargo la cocina, teniendo á sus órdenes á las cocineras, vigilando la buena preparación de los alimentos, y distribuirá á las horas reglamen-

tarias y conforme á las respectivas boletas, las dietas de los enfermos y las raciones de los empleados y sirvientes, arregladas las primeras del modo que sigue: ración entera, á las 6 y 30 a. m. café, té ó chocolate con pan; á las 9 y 30 a. m., almuerzo: caldo, carne, legumbres y dos tortillas; á las 3 p. m., comida: carne, arroz, dos tortillas y postres; á las 8 p. m., cena: café, té ó chocolate con pan. Media ración, á los mismos tiempos, la mitad de la ración anterior. Dieta líquida: caldos, leche y atoles. Dietas especiales: los alimentos especiales que el médico ordene.

Art. 27.—El portero exterior mantendrá abierta la puerta principal, de las 6 a. m. á las 6 p. m., debiéndola abrir por las noches cuantas veces fuere preciso, y previo permiso de la Superiora; en el acto que lleguen enfermos, dará aviso al médico para que los reconozca, y admitidos que fueren, los dirigirá al departamento que corresponda. Los jueves y domingos, que es permitida la entrada á las enfermerías, cuidará con todo esmero de que las personas que las visiten, no introduzcan alimentos ni bebidas, si no es con permiso de la Superiora; hará las citaciones y diligencias fuera de la casa, que le ordene el Presidente y la Superiora y avisará de sus ausencias, al portero interior para que lo reemplace.

Art. 28.—Los porteros darán puntualmente los toques de campana reglamentarios; no permitirán la salida de enfermo alguno, sino mediante la orden de la Superiora, del médico ó de las Hermanas encargadas de las salas, cuidando que no extraigan ropa, ni otros útiles de la casa; vigilarán con mucho esmero que las personas que entren á sus respectivos departamentos, no introduzcan alimentos ni bebidas sin permiso de la Superiora, y estarán á las órdenes de ésta y el médico.

Del servicio médico

Art. 29.—El servicio médico del Hospital de San Francisco de Asís, estará á cargo del Médico del Pueblo, pudiendo la Junta emplear á otro cuando las circunstancias así lo requiera.

Art. 30.—El médico del Hospital de San Francisco de Asís, es un empleado nombrado por la Junta de gobierno y dependiente inmediato de ella. Gozará el sueldo mensual que la misma le asigne, y sus atribuciones son las siguientes:

1.^a Llegar todos los días á las ocho de la mañana, y acompañado de las Hermanas, pasar la visita y hacer la curación de los enfermos y enfermas que se encuentren en las salas y estancias, con todo el esmero que demanda su delicado encargo, inquiriendo de ellos mismos y de las Hermanas las novedades que hayan ocurrido, recetando lo que convenga y designando la dieta que deban guardar; 2.^a Hacer que la Hermana economo, lleve los recetarios al tiempo de la visita, y que después transcriba las recetas al libro respectivo; 3.^a Poner en las fojas de entrada que se colocan en la cabecera de los enfermos, el diagnóstico de la enfermedad, lo que sea importante saber durante el curso de la misma, y la terminación y fecha de la salida ó muerte; 4.^a Concurrir sin dilación al Hospital á cualquiera hora del día ó de la noche que se le llame para ver algún enfermo grave; 5.^a Dar aviso á la Superiora ó al Presidente, según los casos, de cualquiera falta que advierta en las enfermerías, á fin de que se dicten las medidas eficaces al efecto; 6.^a Visitar la botica de la casa cuando lo crea conveniente y examinar el estado de los medicamentos; 7.^a Presentar á la Junta de gobierno los informes y correspondientes estados profesionales de los enfermos que hubiesen asistido, de las enfermedades, mortalidad y demás circunstancias conducentes á la mejor apreciación de la situación de las salas durante el año; 8.^a No ausentarse accidentalmente, ni hacerlo por más de un mes, sin previo conocimiento del Presidente, para lo conducente; 9.^a Examinar todos los enfermos que lleguen á la casa en busca de auxilio, fijando para esto, las nueve de la mañana de cada día; y una vez que verifique el examen, dar la papeleta respectiva para la Superiora, en la cual anote el nombre, edad, profesión, vecindario y enfermedad que padece; 10.^a Cuidar de la limpieza y buen estado de los instrumentos, aparatos y vendajes con que se practiquen las operaciones á los vivos, así como de las que se emplean en los exámenes cadavéricos, recibiendo por inventario y quedando responsable de su conservación; 11.^a Estar presente en la visita oficial de cualquier profesor enviado por el Protomedicato á fin de que informe sobre los casos más aparentes para examen de aquel alto Cuerpo.

Del servicio espiritual.

Art. 31.—La asistencia espiritual del Hospital

de San Francisco de Asís, está á cargo del cura de la Parroquia, y en su defecto de un capellán nombrado por la Junta; disfrutará el sueldo que ésta le asigne, y dependerá de ella en lo que se relacione con el servicio. Sus atribuciones son las siguientes: 1.^a Acudir siempre que sea llamado, á disponer y auxiliar á los moribundos, y prestar los servicios propios de su ministerio, á los demás enfermos que lo reclamen; 2.^a Procurar que todo enfermo que esté de cuidado y tenga bienes de que disponer, haga testamento conforme á derecho; 3.^a Si el cura de la Parroquia es quien tiene á cargo este servicio, debe, por lo menos, decir una misa en el oratorio del Hospital, una vez por semana, y si es capellán nombrado al efecto celebrará misa todos los días.

CAPÍTULO 6º

Del Tesorero

Art. 32.—El Tesorero del Hospital de San Francisco de Asís, es un empleado nombrado por la Junta y dependiente inmediato de ella, asignándosele el sueldo ó tanto por ciento de que deba disfrutar. Sus atribuciones son las siguientes: 1.^a coleccionar y custodiar en su poder, las rentas que al Hospital y cementerio pertenecen, ya sea en especie ó en documentos; 2.^a Cubrir las órdenes de pago que contra él se libren, de acuerdo con el Reglamento de contabilidad; 3.^a Llevar y rendir las cuentas con arreglo al Reglamento de Hacienda, presentándolas, antes de pasarlas al tribunal de cuentas, á la visación de la Junta; 4.^a Dar á la Junta los informes, datos y estados que sobre las rentas se le pidan; 5.^a Llevar los libros de la Tesorería, con arreglo al Reglamento de contabilidad; 6.^a Dar cada mes al Presidente de la Junta, un estado de Caja, de las obligaciones vencidas y de las que venganzan en el siguiente, puntualizando una lista de los deudores de plazo vencido ó por vencerse en el próximo trimestre; 7.^a Presentar al fin de año un estado que demuestre el número de enterramientos y sus clases; 8.^a Dar los permisos, previo pago, para las inhumaciones en el panteón; y 9.^a Recaudar las estancias del Hospital.

Art. 33.—El Tesorero deberá rendir fianza á satisfacción de la Junta, hasta por la cantidad que crea conveniente.

Art. 34.—Cuando la Junta tenga necesidad de intervenir en algún asunto litigioso, activo ó pasivo, se le conferirá poder general ó parcial á un abogado, por el Presidente, previo acuerdo de la Junta.

• CAPÍTULO 7º

De las rentas

Art. 35.—Constituyen las rentas del Hospital de San Francisco de Asís y del panteón, las asignadas por leyes vigentes, así como las que en lo sucesivo se les adjudiquen, los legados, donaciones y limosnas que se recauden.

Art. 36.—Estas rentas serán destinadas primeramente al mantenimiento y curación de los enfermos; cuando haya sobrante, se podrá destinar á las mejoras, tanto del Hospital como del panteón, conforme el tiempo y las circunstancias lo demanden.

CAPÍTULO 8º

Disposiciones generales

Art. 37.—Son bienhechores del Hospital, todos los que hagan donación ó legados que no bajen de cien pesos, y, en consecuencia, se les considerará como individuos natos de la Hermandad, con voz y voto en las deliberaciones, y á su fallecimiento, los fondos del Hospital les donará el sitio que deba ocupar su mausoleo en el panteón.

Son, además, bienhechores, los que presten importantes servicios á dichos establecimientos, siendo la Junta de gobierno la encargada de calificarlos y dar los títulos y concesiones respectivos.

Art. 38.—Las festividades religiosas del Hospital, son las siguientes: 1.^a, el 4 de octubre, día de San Francisco de Asís; y 2.^a, el 22 de mayo, día de Santa Rita de Casia.

Art. 39.—Son protectores del Hospital, el Presidente de la República y el Ilustrísimo señor Obispo; y en consecuencia se consideran como miembros natos de la Hermandad, y tienen voz y voto no sólo en las deliberaciones de ésta, sino también en las de la Junta de gobierno, cuando quieran concurrir, en cuyo acto presidirá cualquiera de ellos que concurra, colocándose el Presidente de la Junta, á la izquierda, y si ambos concurren, la presidencia toca al Presiden-

te de la República, colocándose el señor Obispo á la derecha y el de la Junta á la izquierda.

Art. 40.—En tiempos de epidemias extraordinarias no se admitirán en el Hospital á los apestados; en caso de que dementes ó incurables soliciten auxilio, se les enviará á los hospitales nacionales; pero en los casos excepcionales que se presenten, corresponde al caritativo celo de la Junta ó del Presidente resolver lo conveniente.

Art. 41.—Los jueves y domingos, de diez á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, es permitida la visita á los enfermos, con tal que las visitas no les lleven, ocultamente, comidas ú otras cosas que, por alterar el régimen, les serían dañosas.

Art. 42.—Todos los enfermos deben el mayor respecto y obediencia á las Hermanas de Caridad, al Presidente y á los demás individuos de la Junta. Es severamente prohibido en la casa toda clase de juegos; lo es asimismo á enfermos y sirvientes el traficar con cualquier género de objetos, dentro del establecimiento, y se veda á los primeros hacer comprar fuera alimentos ó bebidas. Tanto la Hermana Superiora como el Presidente, deberán imponer económicamente castigos correccionales á los enfermos y sirvientes que infrinjan las reglas de la casa.

Art. 43.—Los presentes Estatutos serán fiel y puntualmente observados por todos y cada uno de aquellos á quienes conciernen, y si la experiencia acreditare en lo sucesivo que demanden alguna reforma, la Junta de gobierno queda autorizada para llenar los vacíos que se noten y aún para suspender ó modificar algunas de sus disposiciones, bajo su propia responsabilidad, dando cuenta á la Hermandad en su primera reunión general, para que los eleye á conocimiento del Supremo Gobierno.

Salón municipal del cantón de Grecia, 1º de setiembre de 1895

P. Barahona S.,—Presidente

1er. Vocal, 2º Vocal,

Juan F. Quesada Hermenegildo Bolaños

Fermín Gómez,—Tesorero Pedro Quirós A.,—Srio.

Junta de gobierno del Hospital de San Francisco de Asís.—Grecia, 5 de setiembre de 1895

Elévese á conocimiento del Poder Ejecutivo por el órgano del señor Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia.

P. Barahona S.,—Presidente

Pedro Quirós A.,—Secretario"

Por tanto, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los expresados Estatutos.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Oficina de Gobernación

Nº 175

Palacio Nacional

San José, 4 de noviembre de 1895

Visto el acuerdo emitido por la Corporación municipal del cantón de Santo Domingo en el artículo 7º del acta de la sesión celebrada el 1º de octubre próximo pasado, por el que solicita autorización del Poder Ejecutivo para vender unas fajas de terreno que le pertenecen en dicho cantón, constantes de 51 áreas, 91 centiáreas, valoradas en \$ 450-00 é inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 189, página 587, finca 12.135, y tomo 292, página 557, finca 16.930, asiento 2,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Municipio mencionado para vender las fajas de terreno en referencia.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Cartera de Fomento

AVISO

A fin de facilitar á personas del extranjero la presentación de propuestas para la ornamentación y amueblado del Teatro Nacional, se prorroga hasta el día 15 de abril de 1896 el término fijado en la parte novena de las *Condiciones generales* de las Bases de la licitación, para recibir las propuestas que al efecto se presenten.

Palacio Nacional.—San José, 9 de noviembre de 1895.

DOCUMENTOS VARIOS

Instrucción Pública

N.º 3

Inspección General de Enseñanza.

San José, 1.º de noviembre de 1895

Con presencia del nuevo plan de estudios vigente en las escuelas primarias, y de acuerdo con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Educación Común,

Establécense las siguientes reglas para efectuar los exámenes de aquellos planteles:

EXÁMENES ESCRITOS

I

Serán privados, versarán sobre caligrafía y composición castellana, y tendrán verificativo dentro de los ocho días que precedan á los orales, en la forma siguiente:

A) *Caligrafía*

Años I á VII.—Dos planas de las comprendidas en los cuadernos correspondientes á cada año, según el método en uso, las cuales de antemano el tribunal designará.

B) *Composición*

Año II.—El tribunal dará cierto número de palabras para que los alumnos construyan con ellas las frases que les sea posible.

Año III.—Corta composición sobre un tema sencillo; el tribunal indicará las ideas principales.

Año IV.—El tema se buscará en un libro cualquiera y se leerá por el maestro vigilante al comenzar el examen.

Años V, VI y VII.—El trabajo versará sobre un asunto libremente elegido por el tribunal.

II

Integrarán el tribunal el Director ó Directora del plantel, un vocal ó delegado de la Junta escolar y un padre de familia, nombrado por la misma corporación.

III

Un día antes de comenzar los ejercicios se constituirá el tribunal en sesión privada y procederá á la elección de tesis.

De esta sesión se levantará acta, que, firmada por los individuos del tribunal, se guardará bajo llave. Copia auténtica se remitirá á la Inspección provincial del ramo.

IV

El orden en que han de ejecutarse los trabajos será determinado por el Jefe de la escuela, quien para practicarlos no concederá más de una hora de término por cada asignatura. El Director sacará copias de las tesis señaladas para cada año, y las guardará también bajo llave, hasta el momento mismo de comenzar el examen, en que entregará la correspondiente á cada vigilante.

V

Los trabajos se harán en cuartillas de papel grande. Recomiendese al examinando la mayor limpieza posible en su trabajo, y cuídese de que dejen un espacio ó margen de cinco centímetros del lado izquierdo del papel.

VI

En la escuela en que haya varios empleados, habrá de vigilante un maestro extraño á la clase.

A este fin, el Director señalará de antemano á cada maestro la clase que tiene que vigilar.

VII

El vigilante cuidará de que los niños no consulten libro ni cuaderno alguno, ni copien ó aprovechen los trabajos del vecino, y se abstendrá en lo absoluto de ayudarles él mismo en la ejecución de las tareas.

VIII

Vencido el término señalado, recogerá el vigilante los trabajos, tales como estén, y los pasará al respectivo maestro para que éste los clasifique, corrija y califique.

En seguida pasarán con este último objeto, y por su orden, al Director del plantel y al representante de la Junta.

IX

Llenadas estas formalidades, volverán los trabajos al maestro de clase, quien sacará el promedio ó nota general de cada alumno, la que consignará al pie del respectivo trabajo con tinta roja.

X

Las cuartillas se clasificarán y rotularán cuidadosamente, ordenándolas por años y asignaturas.

En la portada de cada colección se anotará el promedio total del año en la respectiva asignatura (formularios nos. 9 y 10).

XI

La provisión de papel para los exámenes escritos corre de cuenta de las Juntas locales de enseñanza.

Empléese tinta negra en estos trabajos, salvo en los del primer año, donde, por no estar diestros todavía los niños en el manejo de la pluma, es permitido el uso del lápiz.

XII

La colección completa de trabajos, arreglada por series y acompañada del respectivo cuadro de calificaciones (fórmula número 8) y de un informe del Director, en que se exprese el promedio general de la escuela, debe pasarse á la Inspección provincial, cuando más tarde, quince días después de terminados los exámenes orales.

XIII

El promedio general se saca de este modo: averiguado el de cada año ó sección, en particular, se hará la suma de todos y se dividirá el total por el número de años ó secciones.

XIV

No es lícito emplear otras calificaciones que las establecidas en el artículo 43 del Reglamento de Educación Común, á saber: el número 10 representa un examen sobresaliente; 7, 8 y 9, distinguido; 4, 5 y 6, bueno; 1, 2 y 3, mediano; el 0 representa la desaprobarción.

XV

Visados los trabajos por el Inspector provincial, éste los pasará con sus observaciones al Director de la escuela, para su conservación en el archivo de la misma. El cuadro de calificaciones quedará en la Inspección.

EXÁMENES ORALES

XVI

Se practicarán públicamente sobre las materias que en seguida se indican:

Castellano (Lectura, Escritura y Gramática)
Aritmética y Geometría
Geografía é Historia
Agricultura (En las escuelas de varones)
Ciencias físico-naturales. (En las de 1.º orden)
Inglés ó Francés " "
Contabilidad " "
Pedagogía aplicada " "
Instrucción religiosa " "
Instrucción cívica " "
Higiene, Moral y Urbanidad.

XVII

El tribunal se compondrá del Inspector de Escuelas de la provincia, Presidente; de un individuo nombrado por esta Inspección, Secretario, y de un representante de la Junta local de Educación.

En el caso de que actúen dos ó más tribunales á la vez, en una misma provincia, este Centro designará las personas que han de integrar y presidir las comi-

siones examinadoras de que el Inspector no forme parte.

XVIII

El tribunal ordenará el acto, elegirá, con vista del programa, las tesis sobre que debe versar, y lo calificará, levantando y firmando el acta correspondiente.

XIX

El maestro de clase interrogará á los alumnos con arreglo á las indicaciones del tribunal, sin perjuicio de que los miembros de éste pregunten también, cuando lo crean conveniente. En este caso, y sobre todo cuando el niño se turbe, es lícito al maestro intervenir en la pregunta hecha para aclararla y ponerla al alcance de aquél, procurando sin embargo no extremar su ayuda hasta el punto de impedir que el examinando discurra por sí mismo y dé una respuesta consciente.

XX

Estos ejercicios se verificarán por años, secciones y asignaturas; el tribunal tomando en consideración el número de alumnos, la naturaleza de la asignatura, la clase que se examina, la categoría de la escuela, etc., determinará el tiempo que debe consagrarse al examen de cada niño.

XXI

Tres son los objetivos que debe tener en mira el examinador: juzgar del adelanto individual de los alumnos, estudiar la escuela desde el punto de vista disciplinario y didáctico, y apreciar las dotes pedagógicas del institutor.

De estos particulares, como también de los pormenores de otro orden que rezan las instrucciones respectivas, tomará nota el tribunal en su cartera de apuntes.

DISPOSICIONES FINALES

XXII

Las asignaturas de Costura, Dibujo, Canto y Calistenia serán calificadas en conjunto: la nota general que cada una merezca no entrará como factor en el promedio total de los exámenes públicos.

XXIII

Los inspectores, al dar el informe de que habla la fracción 15, artículo 31 de la Ley de Educación Común, consignarán el promedio de los exámenes escritos y el de los orales de cada año ó sección, así como el de estos dos y el general de cada escuela, y expresarán asimismo la nota colectiva de Costura, Canto, Dibujo y Calistenia.

XXIV

Las actas de los exámenes públicos se levantarán por duplicado según los formularios que esta Inspección suministrará (n.º 11 para las escuelas de 2.º y 3.º orden y 12 para la de 1.º). Un ejemplar guardará el tribunal para remitirlo al Inspector de la provincia junto con su informe, y el otro quedará en el archivo de la escuela para la clasificación de alumnos en el curso siguiente.

XXV

Los individuos de los tribunales nombrados por este Centro devengarán la dieta y gastos de locomoción que la Secretaría del ramo les asigne.

Los auxiliares de las Inspecciones tendrán derecho también á gastos de viático.

XXVI

Dentro de los primeros quince días de enero, el tribunal dará cuenta de su comisión al Inspector de la provincia en un informe general y circunstanciado, al cual acompañará las actas de examen.

M. OBREGÓN L.

Palacio Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.

San José, 4 de noviembre de 1895

Aprobado
PACHECO

APENDICE

Como complemento de las reglas que preceden, se recomienda á los maestros y comisiones examinadoras, la observancia de las siguientes.

INSTRUCCIONES

- 1—El orden y data de los exámenes los determina el itinerario de la Inspección provincial. El Tribunal, pues, se atendrá á él estrictamente, evitando que, salvo caso fortuito, deje de verificarse un examen el día y hora señalados de antemano.
 - 2—Por razones obvias, importa que se dé comienzo á los ejercicios por las clases elementales, que son generalmente más numerosas.
 - 3—Inquiera el Tribunal si el alumno durante el curso pasado concurre á la misma clase donde ahora se examina y si fué aprobado en el examen final.
 - 4—Llegados los alumnos, el maestro de clase pondrá en manos del Presidente, por duplicado, la lista nominal de ellos, para lo cual empleará el *formulario-acta* que corresponda; de suerte que el Tribunal no hará más que consignar en ella las calificaciones, deducir el promedio total y firmarla.
 - 5—Habrá, además, á la disposición de los examinadores, recado de escribir, un ejemplar del programa oficial y los libros y útiles necesarios para los diversos ejercicios.
 - 6—El Tribunal indicará los puntos del programa que han de ser objeto del examen, y, salvo que aquél resuelva lo contrario, interrogará el maestro de clase, de acuerdo en un todo con las indicaciones que le haga la Mesa.
 - 7—Bondadoso y afable, trate el examinador, de insinuarse en el ánimo del niño inspirándole toda confianza. Sea claro y sencillo en sus preguntas y procure siempre descender al nivel intelectual del examinando.
 - 8—Hasta donde ello fuere posible, debe emplearse aproximadamente el mismo tiempo en el examen de cada alumno.
 - 9—Importa que la calificación sea siempre uniforme; mas en el caso de que los examinadores difieran en criterio, se calculará, dadas las tres notas distintas, la que debe consignarse como promedio.
 - 10—En el proceso de estos ejercicios no perderá de vista el Tribunal las formalidades reglamentarias y procurará informar su criterio en la mente de la circular de este Centro n.º 1034 fecha de hoy.
 - 11—Es facultativo en el Presidente del Tribunal el permitir la lectura de discursos al finalizar el examen. Recomendando, con todo, que ellos sean cortos, pertinentes y oportunos.
 - 12—La costumbre de los discursos es ocasionada al abuso; lejos entonces de ser un aliciente para el público y un estímulo para el alumno, determina en uno y otro el cansancio y el fastidio.
 - 13—Aparte de los tres fines primordiales del examen, —definidos en el inciso XXI del Reglamento que precede— no vendrá fuera de propósito que el Tribunal, en los momentos que aquel acto le deje libres, procure indagar sobre las más apremiantes necesidades locales de la educación primaria, así en lo que á la escuela propiamente dicha se refiere, como en lo administrativo, económico, etc.
 - 14—Puntos principales de investigación serán, pues, entre otros:
 - a)—Población escolar del distrito comparada con la asistencia efectiva.
 - b)—Interés del vecindario por la escuela.
 - c)—Opinión general del mismo sobre el personal enseñante.
 - d)—Medios materiales de enseñanza, necesidades apremiantes (edificios, mueblaje, etc.)
 - e)—Recursos escolares del distrito.
 - f)—Juntas de enseñanza.
 - g)—Obstáculos que impiden el desarrollo de la educación.
 - h)—Escuelas privadas.
 Estos preciosos pormenores, como también los datos estadísticos que rezan los formularios A, B, C y D, no deben omitirse en el informe de la comisión examinadora.
- Inspección General de Enseñanza. San José, 1.º de noviembre de 1895.
- M. OBREGÓN L.

Circular n.º 1034

Inspección General
DE
Enseñanza

San José, 1.º de noviembre de 1895.

Sr. Inspector Provincial de Escuelas

Cercana ya la temporada reglamentaria de exámenes, juzgo oportuno hacer á Ud. algunas advertencias necesarias acerca de aquellos ejercicios, las cuales, fruto de diligentes y escrupulosas investigaciones en años anteriores, cumple á ese centro no perder de vista al organizar y practicar los que muy en breve han de comenzar en esa provincia.

Es un hecho, desgraciadamente compro-

bado por la experiencia, que los exámenes de fin de año no siempre responden á los tres fines cardinales objeto de su institución, á saber: 1.º, *verificar el aprovechamiento individual de los alumnos*; 2.º, *agilatar el grado de adelanto de la escuela*; y 3.º, *evidenciar la idoneidad profesional del maestro de clase*.—puntos, los tres, que han de juzgarse con arreglo al principio pedagógico, ya por todos reconocido, de que la escuela primaria debe ser, no sólo instructiva, sino esencialmente educativa.

Si es cierto, por una parte, que el tiempo de que dispone un tribunal, para dar lleno debidamente á su cometido, es con frecuencia harto limitado, por otra, un ojo penetrante y ejercitado, no tarda en descubrir otras causas determinantes de la insuficiencia de aquellos ejercicios para apreciar en su justo valor la obra docente del año transcurrido y colocar al maestro en el lugar que, según sus méritos y la suma de su labor, le corresponda en estricta justicia.

Es cosa innegable que estos certámenes han sido en ocasiones viciados por prácticas desautorizadas, y aun perdido en el concepto público como fuentes seguras de información, por la indulgencia excesiva con que á veces se practican, y el criterio ligero y poco concienzudo que suele informar el dictamen del examinador.

El éxito de esos actos, á las veces, queda subordinado á circunstancias pasajeras, puramente fortuitas; ora depende de las simpatías que el maestro inspire al examinador ó de los lazos de amistad que los unan, ora de las hábiles maniobras que aquél suele poner en juego para sacar adelante su clase, ora de la apatía y displicencia con que muchos miran estos ejercicios, ora en fin, de que el examinador esquivase ser estrictamente justiciero, creyendo corresponder mal con ello á los obsequios y atenciones que de parte del cuerpo docente recibe.

De suerte que el natural, aunque nunca satisfecho anhelo del maestro, de sacar la nota reglamentaria más alta, encuentra fácil correspondencia cuando el criterio del tribunal es un tanto conciliador; y así se explica que clases y escuelas enteras, malamente preparadas y donde la labor del maestro ha sido casi nula, suelen alcanzar promedios de 7 en adelante, al par que otras, incomparablemente superiores en ambos respectos, apenas sacan 6, nota que, por buena y justa que sea, de hecho queda desvirtuada con esotra. Tan evidente injusticia no requiere comentario.

Según he de insinuar atrás, el criterio del tribunal, al verificar el examen individual del alumno, suele torcerse, merced á las ingeniosas preguntas del maestro—cuando éste interroga—y á la soltura, corrección y destreza con que el niño da su respuesta, la cual, á veces es una respuesta inconsciente, mal digerida y que el alumno ha aprendido de memoria en el libro de texto. Escollo es éste de que deben huír los examinadores para emitir un juicio, si severo, justo, acerca del examen y acerca de la competencia del maestro. Busque el examinador la calidad é intensidad de los conocimientos al niño transmitidos; no se deje seducir por el vano ropaje de la retórica; no consienta en que el niño recite cuando debe raciocinar, y, en una palabra, cúrese de distinguir lo sustancial, útil y positivo de lo que es simple adorno, simples galas de elocución, y obra exclusiva de la memoria; que, si bien se mira, á los ojos de la comisión debe ser más meritoria una respuesta equivocada, pero que suponga esfuerzo mental, algo de raciocinio, que no una congruente y satisfactoria, pero servilmente recitada.

Para que los exámenes del presente año sean, pues, lo que deben ser, y respondan cumplidamente á los fines que persiguen, dando

por resultado un juicio maduro y sereno sobre los adelantos generales de la educación primaria en esa provincia, fuerza es que Ud. y sus colaboradores se inspiren en la necesidad de verificarlos escrupulosa y concienzudamente, sin perder de vista los vicios y procedimientos corruptores que puedan relajarlos; con la severidad y firmeza que actos de esta naturaleza reclaman—firmeza y severidad que, por lo demás, no excluyen la equidad y la justicia.

Importa asimismo que las comisiones examinadoras hagan en cada uno de esos actos el acopio de datos que rezan las instrucciones expedidas por este Centro, y que deben servirles de base para su informe. Comprenderá Ud. que, á dispensarles de esta formalidad, los dictámenes carecerían de la unidad necesaria y, como hechos según la fantasía de cada cual, pecarían de incompletos unos y de difusos y extensos en demasía otros.

A este propósito, cabe advertir aquí que el dictamen del tribunal debe abarcar, en su conjunto, los tres puntos sustantivos de que arriba hice mérito, á saber: éxito del examen, estado general del plantel y aptitudes técnicas del maestro. Una lista descarnada y lánguida de promedios—con tal cual inoficiosa observación—ó un informe donde la comisión, cediendo á un optimismo exagerado, se concrete á ponderarnos hiperbólicamente la brillantez del examen y las excelencias del maestro, sin consignar una sola apreciación tocante á los defectos y lagunas del plantel, etc., son documentos que, á mi ver, carecen de todo interés é importancia. Justiciero é imparcial, cumple al examinador escudriñar todo, pesarlo todo en la balanza de un recto criterio, haciéndose cargo de lo bueno para alabarlo, y de lo malo para censurarlo.

Deber de Ud. es intervenir á fin de que las Juntas de Educación, llevadas por un entusiasmo exagerado, no hagan sacrificios superiores á sus posibles en la práctica de los exámenes y especialmente en la fiesta escolar con que suelen terminar.

Los premios, aunque autorizados por la ley, no deben prodigarse hasta tal punto que pierdan el carácter de estímulo para los alumnos excepcionalmente aprovechados que aquélla les da: téngase en cuenta al repartirlos, no sólo las notas merecidas por el alumno, sino también los informes del maestro de clase, acerca de los comportamientos del agraciado durante el año, y de su puntualidad en la asistencia. Se entiende que las Juntas que buenamente no puedan comprarlos, es decir, cuyos recursos no les permitan hacer este gasto, están desde luego relevadas de tal obligación.

Desdican de la seriedad y decoro de un examen, sin contribuir en nada á su lucidez, esos discursos,—de ordinario largos, insustanciales y ampulosos,—que suelen pronunciarse terminado el acto. Tiempo es ya de ir desterrando esta práctica, tan arraigada especialmente en nuestros distritos rurales.

Encargue, por último, á los individuos de las comisiones examinadoras la mayor circunspección en los pueblos que recorran, á fin de que su conducta, más tarde, no dé lugar á comentarios apasionados y pábulo á la maledicencia.

Soy de Ud. muy atento s. s.,

M. OBREGÓN L.

CIRCULAR n.º 1043

Inspección General de Enseñanza

San José, 6 de noviembre de 1895.

A los Inspectores provinciales de Escuelas

Los informes que presentan VV. á este Centro al terminar el año escolar, muy completos—y aun sobrado prolijos tal vez— en lo que al capítulo de exámenes se refiere, pecan de lacónicos y deficientes en otros respectos, por ejemplo en lo que atañe á la parte técnica y administrativa de la educación.

La preponderancia que conceden VV. á aquellos ejercicios en los informes generales y la sobriedad con que usan tratar de otros puntos que quizá revisten mayor interés, dan á tales documentos una acentuada fisonomía de informes *parciales*, que en realidad no debieran tener.

Agrégase á esto que, de uno y otro defecto, tiene que participar y resentirse el informe con que, á mi vez, debo yo dar cuenta al Poder Ejecutivo acerca del movimiento de la Educación primaria nacional durante el año transcurrido; informe que, en el fondo, es, ó debiera ser, un compendio y resumen documentado de las investigaciones hechas por VV. en sus respectivas provincias.

Importa, pues, no limitar al informe *especial* sobre exámenes, el *general* destinado á servir de apéndice al *Anuario* de este centro. El primero se circunscribe al resultado de aquellos ejercicios, en particular, mientras que el segundo lo abarca y comprende todo, esto es, debe ser una revista completa, general y documentada de la educación popular en cada provincia, considerada desde todos sus puntos de vista; un estudio crítico y comparativo, á la vez, de su estado actual, de los progresos realizados durante el año, obstáculos que estorben su desarrollo, etc., etc.

Hecha esta distinción, definido así el alcance del informe general, cumple á VV. trazarse de antemano un plan que les sirva de guía para sus investigaciones y para el acopio de los datos necesarios á la urdimbre de aquel documento.

En la disposición de éste pueden entrar seis partes ó factores esenciales, á saber:

- I. *Estudio preliminar.*
- II. *Parte técnica.*
- III. *Parte administrativa.*
- IV. *Exámenes.*
- V. *Reformas y necesidades apremiantes.*
- VI. *Apéndice.*

Sírvanse VV. tomar nota del plan que acompaña á la presente circular y que pueden adoptar en todo ó en parte en la elaboración del precitado informe.

Annque parezcan prematuras estas observaciones, no van fuera de propósito, á mi entender, ya que con ocasión de los próximos exámenes, pueden VV. hacer de paso el acopio de material indispensable para el informe de que he hecho mérito.

No dudando, pues, que las tomen VV. muy en cuenta al practicar su próxima visita general, me es grato repetirme de VV. muy atento seguro servidor,

M. OBREGÓN L.

PLAN DEL INFORME GENERAL.

I. *Estudio preliminar*

- A. Ojeada general sobre la marcha de la educación primaria durante el año transcurrido.
- B. Estudio crítico-comparativo de la misma, con referencia á los dos últimos años.
- C. Dificultades técnicas, administrativas y de otro orden que se opongan á la difusión y desarrollo de la educación popular.
- D. Asistencia á las escuelas.—Compulsión.

II *Parte técnica*

- A. Personal enseñante. Idoneidad y moralidad del mismo. Estímulo y medios adecuados para mejorarlo.
- B. Maestros distinguidos por su competencia profesional, consagración y buena conducta.
- C. Medios de enseñanza:
 - a) Edificios iniciados, edificios en construcción, edificios concluidos, edificios refeccionados.
 - b) Mueblaje y material de enseñanza; bibliotecas escolares.
 - c) Plan y programas de estudio; textos.

III *Administración*

- A. Gestión administrativa de las Juntas locales de enseñanza y medios conducentes á expeditarlos.
- B. Rentas. Contribuciones directas.
- C. Juntas escolares distinguidas por su celo y actividad.
- D. Influencia de las Juntas de enseñanza en la evolución educativa actual.

IV *Exámenes*

- A. Consideraciones generales sobre el resultado de los exámenes de fin de curso.
- B. Detalles locales. Promedios obtenidos por las escuelas. Opinión de tribunal acerca de las aptitudes del maestro de clase. Defectos disciplinarios y metodológicos señalados por las comisiones de examen. Otros pormenores pertinentes entresacados del dictamen de los examinadores.

V *Reformas y necesidades*

- A. Comentario sobre la legislación escolar vigente. Defectos y lagunas más notables.
- B. Reformas sustanciales á la misma.
- C. Necesidades apremiantes de la enseñanza primaria, técnica y administrativamente considerada. Medios conducentes á llenarlos.

VI *Apéndice*

Documentación. Cuadros demostrativos y estadísticos.

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

Hacienda	
Banco Anglo Costarricense	Cable
	Vista
3 d/v.	142
	148
	148
30 d/v.	149
	141
	129
	139
	140
	30
	35
60 d/v.	146
90 d/v.	140
	139
Banco de Costa Rica	Cable
	Vista
3 d/v.	142
	148
	148
30 d/v.	141
	129
	139
	140
	141
60 d/v.	146
90 d/v.	140
	139
PLAZAS	
1-Londres	144
2-Nueva York	150
3-San Francisco	150
4-Nueva Orleans	143
5-París	141
6-España	129
7-Italia	139
8-Alemania	140
9-Bélgica	141
10-Guatemala	
11-Salvador	
12-Nicaragua	

El Director General de Estadística, — JUAN F. FERRAZ. San José, 9 de noviembre de 1895

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMAS de LIMON

8 de noviembre. A las 5 a. m. fondeó el vapor inglés KINGS TON, procedente de Nueva York, con 8 días de mar, capitán Crowell, 20 tripulantes, 410 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 719 bultos. Correspondencia: 3 sacos. Consignado á F. J. Alvarado.

8 de noviembre. A las 7 a. m. fondeó el vapor inglés ADIRONDACK, procedente de Cartagena, con 37 horas de mar, capitán Samson, 54 tripulantes, 1414 toneladas. Pasajeros: James S. Cochiwour, Charles T. Cochiwour, Frank P. Davis, Isadón Beler, Adan Albur, Adan Elo, Juan Rojas, Julia Rojas, Junes Isacksiliter, Pedro Portes, Pecos Dedina, Antonio Uratera, Antonio Rosino, Cetti Moreno, Lorenzo Bastiani, Sebastián Bastiani, Frederick Davis, Frederick Simpon, William Samuel John, Bulton Amelia, Bulton Jan, Mc. Donald, Elisa Clark, Margarita Hemlock, Josephina Wasson, Virginia Waller, Elias Francis, Alie Henry, Sara Stapleton, Mari Anni Ataya, Virginia Salmor, William Stuce, Leonora Willas, Wadella Williams, Simonan B. Rown, Josiah Luis, Rodulf Mc. Donald, Piadis Mc. Donald, Weir Uyasilk, Wibley Edina, Geo C. Wendorfy y Henry Cherdwood. Carga: 3265 bultos. Correspondencia: 4 sacos. Consignado á M. C. Keith.

REGIMEN MUNICIPAL

XXXV SESIÓN ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, á las seis de la tarde del día dieciséis de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Regidores

- Don Alberto Ortiz, Presidente
 „ Alberto J. Sácnz
 „ Sérvulo Ruiz
 „ Teodorico Alvarado y
 „ Salvador Rivera.

Art? 1º

Se presentó el señor don Pedro Gutiérrez S., manifestando que en el detalle levantado por la Junta itineraria del distrito del Barreal de este cantón, y publicado en *La Gaceta* número 229 de tres del corriente para la composición del camino de *La Lagunita* y la refección de un puente en el mismo, se le detalla en la suma de cien pesos; (\$ 100.00) que cree injusta dicha cuota, pues su propiedad en ese camino no es, ni con mucho, igual á la del Doctor don Manuel J. Flores, quien aparece detallado en la suma de ciento treinta pesos (\$ 130.00). Puesto á discusión lo manifestado por el señor Gutiérrez S., y

Considerando:

Que aun no han transcurrido los quince días que determina la ley para oír las objeciones que hagan los interesados al detalle en referencia,

Se acordó:

Tener por presentada la hecha por el señor Gutiérrez S., para

tomarla en consideración junto con las demás que hagan á dicho detalle en tiempo oportuno las personas detalladas para la refección del camino y puente referidos.

Art? 2º

Aproximándose la época en que deben verificarse las fiestas cívicas de esta ciudad, en honor á la Patrona de la misma, y siendo obligación de este Municipio el promoverlas, dando los pasos conducentes con la debida anticipación,

Se acuerda:

1º—Nombrar un comité que se denominará *Comité* para organizar las fiestas cívicas de esta ciudad que deberán verificarse en los días 15, 16 y 17 de diciembre próximo, compuesto de los señores Comandante de esta Plaza, don Francisco Vargas, Regidores don Alberto Ortiz, don Francisco Pérez y don Salvador Rivera, y señores don Alberto Chaverri, Dr. don Alfredo Lizano, don Luis R. Flores, don Pablo Lépiz y don Nicolás Carín G., á quienes este Ayuntamiento excita para que se sirvan prestarle su valiosa cooperación en el encargo que ha tenido á bien hacerles, cuyo desprendimiento y abnegación nunca desmentidos, hacen que este Municipio confie en su asentimiento; y para evitar á los nombrados que acepten dicha comisión, la molestia de contestar, el no manifestar lo contrario será considerado como aceptación. El expresado Comité queda autorizado para allegar fondos que faciliten la realización de su encargo por los medios acostumbrados, y para disponer de la manera que tendrán efecto dichas fiestas cívicas.

2º Que el señor Gobernador se sirva designar, cuanto antes, el día y hora para que dicho comité se organice debidamente ante su autoridad que presidirá el acto.

3º—Autorizar al referido señor Gobernador para que en caso de que alguno de los nombrados se excusare, lo reponga con la persona que el juzgue conveniente, y

4º—Manifestar al comité nombrado, que este Municipio oportunamente botará la suma con que le sea posible contribuir para la referida festividad.

Art? 3º

El Regidor Sáenz manifestó que en vista de unos catálogos de fuegos pirotécnicos venidos últimamente á la casa de Chaverri é hijo, había creído conveniente hacer una elección de aquellos que pudiesen ser más artísticos: que de acuerdo con don Silverio Chaverri, había formulado una factura que ascendía próximamente á la suma de doscientos cincuenta pesos (\$ 250.00); y que ponía lo expuesto en conocimiento de este Municipio, para que, si lo estima conveniente, se digne autorizarlo para llevar á efecto el pedido por medio de la casa de comercio de Chaverri é hijo antes referidos, y destinar dichos fuegos para la celebración de las próximas fiestas cívicas de esta ciudad. Tomado en consideración lo expuesto por el Regidor Sáenz,

Se acordó:

Autorizarlo para que lleve á efecto el pedido de que ha hecho referencia, lo mismo que autorizar al señor Gobernador, para que, en tiempo oportuno, libre á favor de la referida casa de comercio de los señores Chaverri é hijo, el giro respectivo por el monto de la factura, y encargarle para que, con la debida anticipación, se sirva solicitar del Supremo Gobierno la exención de los derechos de aduana correspondiente.

Art? 4º

El señor Gobernador presentó el presupuesto de gastos á que ascienden los reparos que es indispensable hacer al Palacio Municipal de esta ciudad, el cual le fué pedido por este Ayuntamiento en el artículo 2º de la sesión celebrada por el mismo el 17 de setiembre próximo pasado, montando dicho presupuesto á la suma de cinco mil trescientos cincuenta pesos (\$ 5,350.00) y

Considerando:

Que la erogación de dicha suma no puede efectuarla este Municipio inmediatamente, y que algunas de las reformas de que hace referencia el expresado señor Gobernador, son de imperiosa necesidad,

Se acuerda:

Autorizar á dicho funcionario para que, conforme lo permitan los fondos respectivos, y cuanto antes le sea posible, proceda á formar el alero exterior del Palacio municipal, y á recoger las aguas del mismo, haciendo uso de caños y tubos, y no de cachimbas por ser éstas inconvenientes al público.

Art? 5º

Dióse lectura al oficio nº 1,058, fecha de ayer, en el que el señor Gobernador se sirve transcribir otro, nº 358 de la misma fecha, del Agente Principal de Policía de este cantón, quien manifiesta que su antecesor por sentencia pronunciada á las... de la mañana del 16 de febrero de este año, impuso á Francisco Ruiz Villalobos la multa de veinticinco pesos (\$ 25.00), los cuales pagó por ebriedad, portación de arma y haber causado daños á particulares; que habiendo apelado el señor Ruiz, para ante la autoridad del señor Gobernador, este funcionario, por resolución de las once y media de la mañana del 18 de mayo último, declaró insubsistente dicha sentencia; que el pósteriormente declaró prescrita la causa de Ruiz, por no haber sido posible evacuar todas las pruebas y que en consecuencia, ha ordenado la devolución á Ruiz de la expresada suma de veinticinco pesos previa orden del Municipio de este cantón. Tomado en consideración el contenido del precitado oficio,

Se acordó:

Autorizar al señor Gobernador para que extienda el giro respectivo á favor del señor Francisco Ruiz Villalobos por la suma de veinticinco pesos antes referida.

Art. 6º

El señor Agente Fiscal de esta provincia manifiesta en su nota fechada el 15 del corriente que con oportunidad le fué transcrito por el señor Gobernador de la misma el artículo 7º de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día tres del mes en curso, con el objeto de que estableciera la acusación por injuria á este Municipio, hecha por la prensa; pero que habiendo consultado con abogados de alta talla sobre la manera de establecer dicha acusación, éstos le habían manifestado que á la Corporación Municipal, como entidad jurídica ó moral, no podía injuriarse ni calumniarse por las disposiciones que dictara en ejercicio de sus funciones, y que tales injurias serían dirigidas á los miembros de la Corporación, los cuales pueden ejercer por sí, ó por medio del ministerio público, la acción de calumnia ó injuria. Tomado en consideración el contenido de dicha nota,

Se acordó:

Revocar el artículo 7º de la sesión anterior celebrada por este Ayuntamiento, que trata de este asunto, y que los Municipales, por su propia cuenta, establezcan la acción que les corresponde para descargarse de la injuria que les ha sido inferida en el periódico *La Prensa Libre* nº 1,957 fechado el 27 del mes de setiembre próximo pasado.

Art. 7º

Bajo el nº 1,053 se recibió una nota del señor Gobernador de es

ta provincia, fechada el catorce del corriente, en la que dicho funcionario se sirve transcribir otra del señor Médico del Pueblo del tercer circuito de esta provincia, quien en la parte conducente manifiesta que se instaló en San Antonio de Belén, y en compañía de la autoridad política y tres vecinos más de aquel distrito, reconoció el lugar en que se piensa ubicar un rastro para el destace de ganado en aquel barrio; que examinó el designado por la comisión nombrada anteriormente por este Municipio, en propiedad de Wenceslao Zumbado, y otros dos más de propiedad de los señores Blas González y Laudencio Rodríguez; que cree que los tres puntos referidos reúnen las mismas condiciones higiénicas, pero que el del señor Rodríguez se encuentra á mayor distancia del poblado que el del señor Zumbado, pues el de este último, solamente dista unas cien varas próximamente. Tomado en consideración dicho informe, y no estando completamente de acuerdo con el vertido por la comisión nombrada al efecto,

Se acordó:

Suplicar al señor Gobernador se sirva recabar de la comisión nombrada por este Municipio en el artículo segundo de la sesión celebrada por el mismo el quince de mayo último, si se adhirió ó no al informe que antecede, para resolver lo conveniente.

Art. 8º

El Tesorero de este Municipio en su comunicación fecha de ayer, manifiesta que en el periódico *La Patria* nº 13 de 15 del que cursa, aparece un comunicado titulado *Heredia*, en el cual se le hacen cargos injustos atribuyéndole falta de cumplimiento en uno de sus deberes como Tesorero Municipal de este cantón, respecto á que no presenta ni se publican los estados mensuales de ingresos y egresos que están á su cargo; y que como esta apreciación es del todo infundada, pues no sólo le consta á este Alto Cuerpo, sino que al público también en las actas municipales que se publican, que ha cumplido con esa obligación, se permite llamar la atención de este Ayuntamiento sobre la omisión de darle publicidad á los estados de que hace referencia, á fin de salvar su responsabilidad del cargo rudo é injusto que contra él descargó no sabe quien en el precitado periódico. Tomado en consideración lo manifestado por dicho Tesorero,

Se acordó:

Suplicar al señor Ministro de Gobernación, por el digno órgano del señor Gobernador, se sirva ordenar al señor Director de la Imprenta Nacional, dé publicidad en *La Gaceta* oficial á los Estados mensuales de los fondos de este Municipio que oportunamente se le envían por su honroso medio, á fin de que el público se entere de la inversión que de los fondos municipales hace este Ayuntamiento, y evitar así los cargos y ofensas que injustamente le han prodigado por la prensa al Tesorero de esta Corporación.

Art. 9º

Habiéndose establecido el hotel de primer orden, que según acuerdo nº 2 dictado por este Municipio el 1º de agosto último, se permitía establecerlo á don José María Araya con exención del pago de varios de los derechos municipales, y no habiendo comunicado el empresario á este Municipio su apertura, haciendo uso del derecho que se le concedió,

Se acuerda:

1º Suplicar al señor Gobernador se sirva recabar del señor Araya, si el hotel que tiene establecido en esta ciudad, lo ha montado de conformidad con la concesión que le fué hecha en el acuerdo nº 2 antes referido, y en uso de los derechos que el mismo le da.

2º Que en caso que el señor Araya manifieste que ha montado dicho hotel de conformidad con lo estipulado en el acuerdo nº 2 tantas veces citado, nómbrese en comisión á los señores Agente Principal de Policía de este cantón, don Teodoro Argüello, Regidor don Salvador Rivera y Jefe de Policía de Higiene de esta ciudad, don Juan Sáenz D., para que se sirvan visitar dicho establecimiento é informen á este Municipio si está montado de acuerdo con las condiciones estipuladas en la concesión aludida, ó no, para que en vista de su informe, se acuerde lo conveniente.

Siendo las ocho y media de la noche del mismo día, terminó la sesión.—Alberto Ortiz, Presidente.—Alberto J. Sáenz.—Sérvulo Ruiz. Teodorico L. Alvarado.—Salvador Rivera.—Rosendo Araya S., Secretario.

Es copia.

Secretaría Municipal de la ciudad de Heredia, 21 de octubre de 1895.

Rosendo Araya S., Srío.

LICITACIÓN

No habiéndose efectuado el día 21 de octubre próximo pasado, señalado para el remate de colocación de un puente colgante sobre el río *Macho*, para facilitar la comunicación entre Orosi y Palomo, la Gobernación ha tenido á bien señalar las doce del día 26 del corriente para efectuar dicho remate, á cuyo fin convoca licitadores nuevamente, debiendo los interesados dirigir sus propuestas á este despacho en pliego cerrado, siendo entendido que la misma Gobernación se reserva el derecho de no aceptar propuesta alguna, si ninguna, en su concepto, satisface.

Gobernación de la provincia de Cartago, 5 de noviembre de 1895.

DEM. TINOCO

AVISO

El giro número 580 por valor de ciento ochenta y tres pesos setenta y cinco centavos, (\$ 183.75) contra la Tesorería Municipal de este cantón, extendido á favor de don Domingo González por jornales, peones, materiales y trabajos municipales, ha sido extraviado; en consecuencia, se le repone con el número 587 por igual valor, quedando sin efecto alguno legal el giro número 580 dicho.

Gobernación de la provincia de Alajuela. 6 de noviembre de 1895.

AQUILES BONILLA

AVISO

Por auto de esta fecha y de orden superior, suspéndese el remate del lote de terreno de propiedad nacional, anunciado por edicto publicado en el diario oficial con fecha 26 de octubre próximo pasado.

Gobernación de la comarca de Puntarenas. 4 de noviembre de 1895.

S. LIZANO

ORDEN DE POLICÍA

De acuerdo con los artículos 40, 42 y 83 del Reglamento de Policía vigente y de las demás disposiciones que tratan del aseo de las calles, plazas, interior de las casas, solares y excusados, esta autoridad, consultando la conveniencia de proceder á llenar un vacío que se nota con perjuicio de la salubridad pública, dispone prevenir á todo dueño de casas y solares del centro de esta ciudad, que dentro del término de quince días que se contarán desde la publicación de esta orden, deben tener aseados sus solares, el interior de sus casas, blanqueándolas por dentro y fuera, y el frente de sus calles y excusados. Estos últimos bastará desinfectarlos con cal ó cualquiera otra preparación análoga á su objeto.

Las basuras que se recojan serán depositadas por cuenta de los respectivos interesados en el lugar que al efecto se designará por la policía de orden y seguridad de este cantón.

A la misma policía corresponde cumplir estrictamente esta disposición, no sólo en la parte que queda dicho, sino en el aseo y limpieza de las calles y plazas donde esta obligación no sea de particulares.

Vencido el término que se señala de quince días, sin que se hubiere obedecido y respetado esta orden, se procederá por cuenta de la Policía y á costa de los morosos ó culpables, á la limpieza y aseo de los lugares que lo necesiten, todo bajo las penas de ley.

Agencia Principal de Policía de Guanacaste. Liberia, 26 de octubre de 1895.

J. LINO MATARRITA VEGA

Eleázar M. Chavarría.—Srío.

ANUNCIOS

AVISO

El domingo próximo, 10 del corriente, á las 12 m., principiará en la plaza de armas del Cuartel de Artillería, el examen teórico y práctico de la tropa de artillería, en el orden siguiente:

- 1º—Manejo de los cañones de montaña.
- 2º—Maniobra de los mismos cañones con el material cargado sobre lomo de mula y enganchado.
- 3º—Manejo de los cañones de campaña, sistema Krupp.
- 4º—Teoría relativa á la nomenclatura de los cañones, municiones y artificios.

El examen se verificará con arreglo á los reglamentos en uso y bajo la dirección inmediata del Subteniente don Juan Mora Flores, ayudado de los instructores Sargentos don Nicanor Rodríguez y don Guillermo Alvarado.

El Jefe instructor de Artillería,

ARISTIDES ROMAIN

REMATE

A las doce del día quince del próximo mes de noviembre, en la puerta principal de esta Aduana, y con autorización de la Secretaría de Hacienda, será vendida en pública subasta la balandra Edna F. Lamb, de propiedad del Supremo Gobierno. La base para el remate ha sido fijada en setecientos pesos. Se advierte que esa balandra ha sido completamente refeccionada y que su valor actual, según dictamen de peritos, es mil pesos.

Administración de la Aduana de Limón. 21 de octubre de 1895.

A. GUTIÉRREZ

CONVOCATORIA

De orden del señor Presidente de la Facultad Médica, convoco á todos los miembros de la misma, para una junta general que tendrá lugar en el local acostumbrado, á las 7 p. m. del lunes once de este mes, para tratar de asuntos de urgente despacho.

Ruego á los señores médicos la puntual asistencia á esta reunión.

Facultad Médica de la República de Costa Rica. San José, 6 de noviembre de 1895.

J. RUCAVADO.—Srío.

AVISO

El señor Trinidad Arce, que fué guarda de la Barra del Colorado, me dejó depositada la cantidad de \$ 200.00. Como el citado señor Arce ha muerto, he depositado dicha cantidad en el Banco Anglo Costarricense para entregársela al representante tan luego se me presente.

San José, 7 de noviembre de 1895.

R. Denzo 3...2

Cuadro de Honor del Liceo de Costa Rica

—OCTUBRE DE 1895—

PRIMER AÑO

(85 alumnos)

1	Bonilla Aquiles.....	Promedio	1,00
2	Cordero Francisco.....	"	1,00
3	Coto Ismael.....	"	1,00
4	Herrera Pablo.....	"	1,00
5	Acosta Cayetano.....	"	1,00
6	Jiménez Franklin.....	"	1,07
7	Chacón Roberto.....	"	1,10
8	Vargas Ramón.....	"	1,17
9	Collado Manuel.....	"	1,17
10	Quirós David.....	"	1,21
11	Alvarado Manuel.....	"	1,25
12	Trejos Rafael.....	"	1,30
13	Montenegro Luis.....	"	1,32
14	Alvarado Julio.....	"	1,35
15	Orozco Fausto.....	"	1,37
16	Soto José Luis.....	"	1,39
17	Monge Miguel.....	"	1,42

SEGUNDO AÑO

(32 alumnos)

1	Alvarez Antonio.....	Promedio	1,00
2	Barrionuevo José M.....	"	1,00
3	Coto Ricardo.....	"	1,00
4	Granados Jaime.....	"	1,11
5	Santos Ml. Benito.....	"	1,18
6	Mayorga Benito.....	"	1,22
7	Jiménez Manuel F.....	"	1,26
8	Aguilar Ramiro.....	"	1,27
9	Fernández Joaquín.....	"	1,27
10	Collado Adrián.....	"	1,31
11	Alvarado Fed. Carlos.....	"	1,40

TERCER AÑO

(19 alumnos)

1	Díaz Alvarado José.....	Promedio	1,00
2	Chinchilla José M.....	"	1,01
3	Camacho Francisco.....	"	1,02
4	Coto Jesús.....	"	1,07
5	Briceño Leonidas.....	"	1,19
6	Retana Andrés.....	"	1,22
7	Sanchez José.....	"	1,37
8	Barquero Romelio.....	"	1,41
9	Quirós Martín.....	"	1,41

CUARTO AÑO

(20 alumnos)

1	Dávila Juan.....	Promedio	1,00
2	González Alfredo.....	"	1,00
3	Hernández Benjamín.....	"	1,00
4	Brenes Porfirio.....	"	1,05
5	Sáenz José Luis.....	"	1,08
6	León Pedro.....	"	1,08
7	Johanning Amadeo.....	"	1,09
8	Cruz Luis.....	"	1,12
9	Alfaro Juan.....	"	1,16
10	Picado Juan F.....	"	1,20
11	Arias Juan R.....	"	1,21
12	Castro Luis A.....	"	1,36
13	Lara Carlos.....	"	1,36
14	Soto Eusebio.....	"	1,36
15	Viquez Juan R.....	"	1,40
16	Martínez Ml.....	"	1,40

QUINTO AÑO

(12 alumnos)

1	Arana Francisco.....	Promedio	1,00
2	Castro Salomón.....	"	2,00
3	Jiménez Ricardo.....	"	1,00
4	Leiva Elías.....	"	1,00
5	Pinto Enrique.....	"	1,08
6	Calvo Alberto.....	"	1,07
7	Jiménez Luis P.....	"	1,37
8	Araya Juan.....	"	1,39
9	Leiva Cornelio.....	"	1,40
10	Jiménez Fernando.....	"	1,41

Vº Bº

C. GAGINI.

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 24 de noviembre de 1895

1	premio de	\$ 1500	\$ 1500
1	" "	500	" 5000
2	" cu.	" 200	" 400
6	" "	" 100	" 600
8	" "	" 50	" 400
72	" "	" 20	" 1440
10	aproximaciones al primer premio, 5 anteriores y 5 posteriores.....	20	" 200
120	premios á las dos últimas cifras del primer premio.....	" 10	" 1200
1080	premios á la última cifra del primer premio.....	" 2	" 2160
1300	premios.....		\$ 8400

O R D E N

en que se verificarán los exámenes del Liceo de Costa Rica

DICIEMBRE 1895

Horas:—1er. año, de 7 á 10 a. m., de 12 á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m.

Los demás años de 7 á 10 a. m. y de 5 á 8 p. m.

AÑOS	LUNES 2	MARTES 3	MIÉRCOLES 4	JUEVES 5	VIERNES 6	SÁBADO 7	LUNES 9	MARTES 10	MIÉRCOLES 11	JUEVES 12
I	Matemáticas	Castellano	Historia	Geografía	Inglés	Latín
II	Castellano	Francés	Geografía	Historia	Latín	Anatomía	Inglés	Matemáticas
III	Historia	Geografía	Castellano	Matemáticas	Botánica	Inglés	Latín	Francés
IV	Física y Química	Griego	Francés	Zoología	Historia	Contabilidad	Psicología	Inglés	Matemáticas
V	Inglés	Física y Química	Mineralogía	Francés	Higiene	Agricultura	Topografía	Botánica	Lógica	Instrucción Cívica y Economía Política

OPOSICIONES Á PREMIO

Lunes 9	Primer año, <i>Matemáticas</i> ; IV año, <i>Física y Química</i> .
Martes 10	" " <i>Castellano é Historia</i> .
Miércoles 11	" " <i>Geografía</i> ; II año, <i>Castellano y Francés</i> ; III año, <i>Historia y Geografía</i> .
Jueves 12	" " <i>Inglés y Latín</i> ; II año, <i>Geografía é Historia</i> ; III año, <i>Castellano y Matemáticas</i> .
Viernes 13	II año <i>Latín y Anatomía</i> ; III año, <i>Botánica é Inglés</i> ; IV año, <i>Francés y Griego</i> ; V año, <i>Inglés, Física y Química</i> .
Sábado 14	" " <i>Inglés y Matemáticas</i> ; III año, <i>Latín y Francés</i> ; IV año, <i>Zoología é Historia</i> ; V año, <i>Mineralogía y Francés</i> .
Lunes 16	<i>Contabilidad y Psicología</i> (IV); <i>Higiene y Agricultura</i> (V).
Martes 17	<i>Inglés y Matemáticas</i> (IV); <i>Topografía y Botánica</i> (V).
Miércoles 18	<i>Lógica, Instrucción y Economía Política</i> (V).

El examen colectivo de milicia se verificará el domingo 1º de diciembre.
La distribución de premios y examen de gimnástica y canto, el domingo 22.
Los exámenes de grado, del 16 al 20.

El Director,
C. GAGINI

Palacio Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—San José, 9 de noviembre de 1895

Aprobado,

PACHECO

REGISTRO DE POLICIA

Cantón de San Ramón

CUADRO de las personas que han sido juzgadas por faltas de policía en el mes de octubre de 1895

Nombres	Edad	Estado	Profesión	Nacionalidad	Domicilio	Falta cometida	Penas impuestas	Fecha del juzgamiento
Basilio Badilla	30	casado	agricultor	costarricense	San Ramón	faltas á particulares	1 75	Octubre 7
Belisario Delgado	30	ebriedad y faltas	1 00	7
Antonio Mora	45	viudo	jornalero	1 75	7
José Miranda	45	casado	0 75	7
Ramón Garro	45	..	agricultor	faltas á la policía	10 75	7
Juan López	33	..	jornalero	0 75	14
Guillermo Mora	15	ebriedad y faltas	2 75	14
Jesús M ^a Salas	44	..	agricultor	0 75	14
Antonio Mesén	25	..	jornalero	riña	0 75	14
Rafael Rojas	25	soltero	Atenas	..	2 horas arresto	14
Leonardo Álvarez	23	San Ramón	..	15	15
Fermín Barquero	55	casado	ebriedad	0 75	20
Rubén Ramírez	25	soltero	desob ^a á la autoridad	1 00	20
Salvador Muñoz	55	casado	agricultor	ebriedad y faltas	1 75	20
Higinio Durán	18	..	jornalero	0 75	21
Julián Zamora	25	soltero	0 75	21
Juan Alvarado	53	viudo	agricultor	1 75	22
Miguel Varela	25	soltero	riña	1 75	27
Manuel Mata	45	casado	jornalero	1 75	27
Higinio Durán	18	1 75	28
Antonio Mora	45	viudo	ebriedad	0 75	28
Jesús M ^a Salas	44	casado	agricultor	0 75	28
José M ^a Meléndez	33	..	jornalero	0 75	28
Ramón Rodríguez	19	soltero	portación de armas	1 75	28
Joaquín Chavarría	21	casado	ebriedad	0 75	28

Jefatura Política de San Ramón.—31 de octubre de 1895

Por el Jefe Político,—F. CAMBRONERO,

Secretario

Nº

AÑO.....

Juzgado de



JUICIO

*Certificación
Ejecutivo.*

PARTES.

Domicilio para notificaciones.

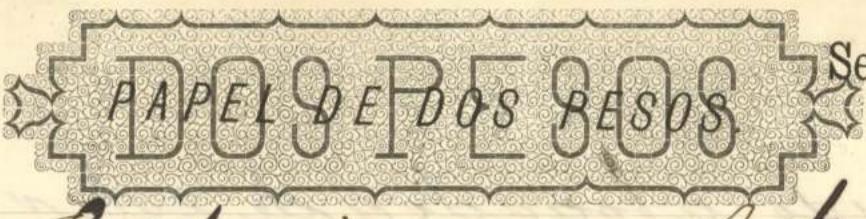
J.R.R. Orozco & C^a

contra

Licdon Ramón Carranza

INICIADO.....

ARCHIVADO.....



Cipriano Soto Chaves

Juez Segundo Civil en Primera Instancia de la provincia de San José.

Certifica: que traído á la vista el juicio ejecutivo hipotecario instaurado por los señores "J. R. R. Croyo y C.^a comerciantes de esta Plaza, por medio de don Juan Rojas, de único apellido, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, como socio gerente de la casa de comercio así denominada, contra la sucesión del Licenciado don Ramón Carranza y Ramírez, que fué mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta Ciudad, en el se registran las piezas que literalmente dicen: " En la ciudad de San José, á las doce del día seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Constituido el infrascripto juez con su Secretario, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se procedió al remate á que se refiere el anterior cartel. Al efecto, el pregonero don Gregorio Flores Fernández, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, leyó el citado cartel; y oídas las propuestas hechas por los postores, fué rematada la finca descrita en el mismo edicto en el señor Licenciado don Ascensión Esquivel Ibarra, ma

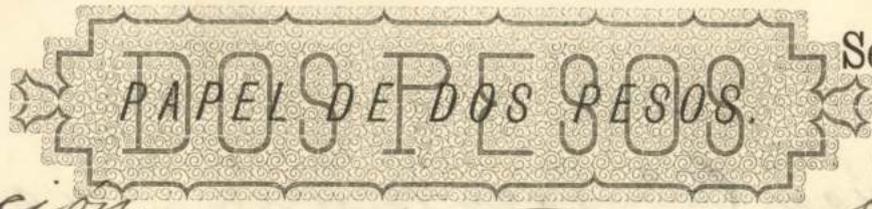
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

yor de edad, viudo, abogado y de este ve-
cindario, por la cantidad de cincuenta
mil pesos, pagaderos al contado a los
acreedores hipotecarios don José María
Jiménez Oreamuno, Ellinger Brothers,
y J. R. R. Croyo y Compañía, según
sus respectivos créditos, y con calidad
de ceder el remate. No se exigió al re-
mataris el depósito de ley por ser per-
sona abonada; y siendo legal la pro-
puesta hecha por él, no habiendo
quien la mejorase, se aprueba quan-
to ha lugar en derecho la venta en él
verificada, por la suma dicha. Con
lo cual doy por terminado este acto, y
firmo esta diligencia con el remata-
ris, pregonero y Secretario. - Alberto Bre-
nes - G. Flores - Ascension Esquivel - Juan
J. Quiros. - Iris. - " Juzgado primero Civil. San
José, a las once y media del día quince de abril
de mil ochocientos noventa y cinco. - Resultan-
do 1.º: - Que el Licenciado don Ramón Carranza,
en escrito fecha seis de Febrero de este año pro-
movió incidente de nulidad de parte de lo
actuado, fundándose en que es prematuro y
nulo el auto en que ordena sacar a remate
la finca, porque no han trascurrido los quin-
ce días que exige la ley contados desde
la publicación del edicto, y porque el articu-
lante no tiene personalidad completa pa-

haya el día del
remate
le

ra intervenir en los autos: - 2º Que los
 ejecutantes se han opuesto á esa articu-
 lación por estimarla improcedente. = 3º
 Que el rematario, Licenciado don As-
 cension Esquivel, ha pedido se proceda
 á la liquidación de los respectivos cré-
 ditos de los acreedores hipotecarios que
 deben ser pagados con el precio del
 remate. = Considerando. = 1º que entre
 la publicación del primer edicto y el
 día del remate medió el término que
 exige el artículo 497 del Código de Proce-
 dimientos Civiles: = 2º Que el señor Carran-
 za ha figurado en los autos como persona
 capaz y que en su citado escrito no expresa
 siquiera su que consiste la deficiencia
 de su personalidad; y = 3º Que la liqui-
 dación debe llevarse á efecto como lo solici-
 ta el rematario. = Por tanto: de acuerdo con
 la (disposición), digo, disposición citada y ar-
 tículos 398 y 399 ibidem, = Declárase sin lugar
 la articulación promovida por el señor Ca-
 rranza, ratifícase el remate hecho en fa-
 vor del Licenciado don Ascension Esquivel; y
 practíquese la respectiva liquidación de los
 créditos hipotecarios, para lo cual se previene
 á los acreedores que la presenten dentro de
 tercero día. = Alberto Brenes. J. Baudrit. (G. Flo-
 res), digo, J.º Solórzano. = "Ejecución f. R. R. Ero-
 yo y C.ª contra Ramón Carranza. = Señor

Juez Segundo Civil. = La nueva solicitud de nulidad del remate formulada por la señora doña Elisa Fernández de Carranza, además de infundada, es extemporánea, por estar ya el remate aprobado por resolución firme. Realizado el contrato como ya lo está, queda también cerrada la posibilidad de discutir dentro del juicio ejecutivo, acerca de su valor. = Reciente decisión de la Sala Primera de Apelaciones, dictada en este mismo asunto ha confirmado la doctrina constantemente sostenida en los Tribunales acerca de que los contratos no se discuten en la forma incidental de que hace uso la parte ejecutada. Ni la discusión de los derechos establecidos puede practicarse sumariamente, ni el Código de Procedimientos ^{judiciales} con-
siente hoy la eternidad de las ejecuciones. Prescribe el artículo 409 del citado Código, que dentro del juicio ejecutivo, pasado el término de la oposición, no se admiten más incidentes que los que allí se exceptúan. El que se intenta no está comprendido en la excepción y por consiguiente debe ser rechazado, en acatamiento á las prescripciones expresas del Código. = No siendo inadmisible la ar) digo, admisible la articula



R. Carranza

cion que se intenta, parece por demás replicar á los ataques que sin fundamento se hacen contra el remate; pero hemos de puntualizar los hechos para que se vea que carece de todo apoyo en los autos la cuestión que se suscita. - Ante todo hemos de manifestar que habiendo estado constantemente en discusión la validez del remate debido á las impugnaciones que ha hecho el ejecutado, no se comprende que esta parte se empeñe por un lado en combatir el remate, y reclame por otro el cumplimiento de ese mismo negocio que ella considera inválido, y cuya suerte en todo caso ha estado pendiente de discusión. Las dificultades y los estorbos que el presente juicio ha encontrado los ha opuesto el ejecutado, promoviendo múltiples nulidades y promoviéndolas todas sin razón, de lo cual es buen testimonio el que ninguno de esos ingeniosos recursos ha podido encontrar acogida en el ánimo de los jueces. - Ahora se viene sosteniendo que el rematario no ha cumplido sus obligaciones, lo que no pasa de ser una alegación infundada como otras muchas de las que el ejecutado ha hecho en este proceso. - Dice el acta de remate que el comprador pagará el precio á

Los señores Croy y C.^a José María Jiménez y Ellinger Brothers, según sus respectivos créditos hipotecarios; y oportunamente y para saber cuanto se ha de pagar a cada acreedor, se pidió la liquidación de los créditos, por que cada uno comprende, además del principal, los intereses y las costas personales y procesales. No hay razón, pues, para suponer que el rematario se halla sujeto a una obligación que no está en el deber de hacer, y que el juez, como era natural, se ha abstenido de ordenar. La obligación del rematario es pagar a los acreedores, según sus créditos, y así lo hará, ajustándose a su contrato, en cuanto sepa lo que a cada uno le debe satisfacer. En todo ello el rematario se atiene al tenor estricto de su propuesta, elevada ya, con carácter firme, a la categoría de contrato inalterable (artículo 1022 Código Civil). Si la forma del remate hubiera exigido la consignación del precio del modo que el ejecutado sin razón lo pretende, no hay duda que el juez habría dado la orden de oblar en cumplimiento del artículo 505 del Código de Procedimientos Civiles; pero nada de eso ha ocurrido: la obligación del rematario es hacer el pago a los acreedores que se han nombrado, según sus créditos.

y el juez no ha ordenado ni ha podido ordenar la oblación del precio, por no consentir el trámite la naturaleza del remate practicado. = El afán de invalidar el remate hace que el ejecutado se desentienda de datos muy importantes del proceso: se olvidan los terminos del contrato de venta; se ~~des~~ desconoce la impugnación que él ha sufrido desde que se celebró; y por último se relega también al olvido el hecho de no haber el juez ordenado la oblación, circunstancia sin la cual no se hubiera hallado el rematario en falta en ningún caso (505 R. C.) =

Queda demostrado con lo supuesto que no existe el supuesto motivo de nulidad que se invoca, ni hay en las gestiones de la parte demandada otra cosa que la tendencia á poner obstáculos al desarrollo de una negociación que se concluyó legalmente y que hoy descansa en sólida base. = Apartando la consideración del punto esencial de la controversia, volvemos á manifestar que las reglas del procedimiento no autorizan el retardo de la ejecución á pretexto de discusiones incidentales que la ley ha querido perentoriamente proscribir después de la sentencia de remate. Este es el espíritu de la nueva legislación, distinta por cierto de la anterior confor-

me á la cual los deudores podían servir á ilimitados arbitrios para no llegar sino con excesivas dilaciones á la satisfacción de sus deudas. = Lleva ya el presente juicio á pesar de no haberse dicho ni una sola palabra contra la ejecución, una dilatada serie de articulaciones promovidas por el demandado aspirando á nulidades generales ó parciales de la actuación, y de casi todos los actos judiciales que se han practicado después de la sentencia de remate. Es verdad que nada se ha fundado, ni el ejecutado ha podido hacer prevalecer ninguna de sus injustas pretensiones, pero siempre se ha ^{ganado} tiempo y se ha transferido el pago de los acreedores legítimos. = Esperamos que estos desautorizados recursos serán desestimados y pedimos á Usted rechace la solicitud del ejecutado. = San José, 5 de noviembre de 1895. = J. L. Saps. = J. Rojas. = Ascensión Esquivel.

Es conforme.

Extendida, confrontada y corregida en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del veintiseis de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. Notas: en la línea veintisiete de la plana segunda, después de "trascursido," agréguese: "hasta el día del



9

re mate" En la li-
nea diecinueve de la plana cuarta, des-
pues de "Procedimientos," agréguese "Civi-
les". Plana anterior, línea dieciseis, en vez
de "gado," léase "ganado."

Cipriano Sab

Juanf. Castellón J.
Procurador



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Señores de la Comisión nombrada por el Supremo Congreso de Costa Rica, para entender en la acusación al Sr. don Asensio Isquivel M. Guerra.

Yo el Sr. J. N. de Carranza como albacea de la sucesión de mi finado esposo Sr. don Ramón Carranza y de calidades conocidas para entender en la acusación al Sr. Isquivel a vosotros con el delicto acatamiento expongo: Teniendo que prestar más pruebas a las ya dadas pido se cumplan con las siguientes

1.^o Que por esa Comisión se pida a la Dirección de Intelectos nota del día en que salió don Juan Rojas del territorio de la República durante el 2.^o semestre del año 1895, y día en que regresó. Esto consta en aquella oficina, departamento de Emigración.

2.^o Que don Juan Rojas, rinda la prueba de que dio al Sr. don Asensio Isquivel M. Guerra instrucciones para contestar el incidente sobre insubsistencia del remate de la finca de "Pues" iniciado por mí el día 23 de Octubre de 1895, y si estas fueron verbales, por escrito, o por cable.

3.^o Que se tome nota del juicio ejecutivo que siguen los señores J. M. Guey y Co. contra mi finado esposo Sr. don Ramón Carranza, hoy en sucesión que cursa en el juzgado 2.^o nivel de esta Capital, del día y hora en que yo promoví el incidente sobre insubsistencia del remate de Pues, del día y hora en que

1 fue notificado, y del día y hora en que fue con-
2 testado.

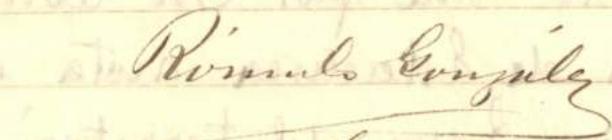
3 Como quiera que aún no han trascurrido vein-
4 ti enator de la notificación supongo estoy dentro de
5 la ley al pedir esta ampliación. San José 5 Junio 1896.

6 Señores Diputados

7 Elías F. de Carranza

8 

9 Recibido a las doce y me-
10 dia del día de su fecha, de
11 manos de la petente.

12 
13 Rosendo González

14 Sala de Comisiones. Comisión
15 especial de instrucción. San
16 José a las doce y tres cuartos
17 de la tarde del día cinco de
18 junio de mil ochocientos no-
19 venta y seis.

20 Estándos a juicio
21 de la Comisión concluida la
22 instructiva y siendo lo hecho
23 en que descansa este memo-
24 rial por demás innecesario
25 a la investigación que se di-
26 que por estar ya bien aclara-
27 do en autos, no há lugar
28 a la prueba pedida. - Manguilino

Chacón

Emilio Alvarado

Rómulo González

3
4
5
6 En la ciudad de San José a las
7 doce y cincuenta y cinco mi-
8 nutos de la tarde del día
9 cinco de junio de mil ocho-
10 cientos noventa y seis. - El
11 que suscribe pasó a casa
12 de doña Elisa Fernández
13 F. de Barraza, a notificar
14 le el auto anterior y enten-
15 dida firma, recibiendo có-
16 dula de ley. -

17 Elisa F. de Barraza

18 Rómulo González

21
22 En la ciudad de San José a la una
23 de la tarde del cinco de junio de
24 mil ochocientos noventa y seis. - El que sus-
25 cribe pasó a casa del Sr. don Ascension
26 Esquivel a notificarle el auto ante-
27 rior y entendidamente firmó. -

28 Ascension Esquivel

29 Rómulo González

30

Congreso Constitucional.

Ascension Esquivel, A.
 bogado, de este vecindario, respetuosamente ex-
 pongo:

En la acusación que ha
 entablado Doña Elisa Fernández de Carranza, se
 ha dispuesto que se reciban las pruebas que se
 presenten.

No necesito rendir prueba
 alguna para rechazar esa acusación absurda
 que sólo obedeció al despecho que ocasiona la pér-
 dida de los pleitos.

Doña Elisa Fernández per-
 dió un pleito en que trataba de obstaculizar inde-
 finidamente el pago de créditos cuantiosos, de
 plazo vencido, pertenecientes a la Casa "J. R. R.
 Troyo y Compañía", cuyos intereses sostuve co-
 mo Abogado; y de allí su ira.

Antes que contra mí, la
 ingrata labor de difamación se ha dirigido
 contra muchas de las personalidades más
 eminentes que tiene la judicatura. Como la
 señora Fernández sucumbió en todas sus gestio-
 nes, porque no tenía razón, ningún Secretario,
 ningún juez, ningún Magistrado, siquiera su
 reputación sea de lo más ennobrecido con que
 cuenta la República, ha salido ileso.

Ahora me toca el turno.

Fui el abogado Contrario, y no se me podía dejar en paz.

Pero la acusación de la Señora Fernández cae sin esfuerzo; y no se comprende que se haya tenido el valor de establecerla, sino es considerando que quien la suscribe es una señora anciana que, además, carece de bienes con que hacer frente a las responsabilidades que le pudieran sobrevenir.

El escrito de 5 de noviembre de 1895, a que se refiere la acusación está firmado por mí, como interesado en sostener el remate, y a virtud de la orden que el juez dió a los interesados de contestar la petición de nulidad hecha por la señora Fernández. No tiene el escrito expresión de que mi firma lo está legalizando; pero poco importa que se entienda que lo legalizo: la firma del señor Rojas es cierta, como él lo ha declarado en escrito presentado al Congreso, y por lo tanto, nada incorrecto está cubriendo mi firma. -

Para que mejor se vea la audacia con que se me ataca, acompaño una certificación suscrita por casi todos los abogados que se hallan en la República en ejercicio de la profesión. Consta en ese documento que es corriente y correcta la práctica de que los litigantes entreguen a sus Abogados, cuando no hay apoderado

en el pleito, firmas en blanco, para hacer las gestiones que exijan los procedimientos.

Nada inusitado ocurrió, pues, en la ejecución contra Don Ramón Carranza. La acusación se hace por mero despecho, y sin tener en cuenta que sólo Don Juan Rojas puede hacer reclamos relativos a la validez de su firma.

Pido respetuosamente al Consejo rechace la acusación, y declare que no ha habido motivo para acusar.

San José, 5 de junio de 1896.

Ascensión Esquivel

Recibido a las dos de la tarde del día de su fecha.

Rómulo González

1

Hacemos constar que es costum-
bre corriente y correcta en el foro de
Costa-Rica que, al ausentarse un liti-
gante del lugar del tribunal, si no
deja apoderado que firme escritos en
su nombre, el abogado que lo dirige
recoja, en pliego del papel sellado co-
rrespondiente, firmas en blanco para pre-
sentar las peticiones o alegaciones que con-
vengan a su defensa.

Esto no consta como abogados practican-
tes.

San José, Junio 2 de 1896.

Marta Jiménez María Zamora
Celedonio González Viquez, W. Zambrana

P. Pérez Galedin. S. M. Castro

Andrés Viquez Leinda Pacheco

Blas Ruiz. máximo demandes

José María Aguilar Joaquín Moreno

Inocente Moreno Sr. J. Fuentes

d. Santos N. J. Layalou Joaquín Trejo
D. Torichalch.

José R. B. Lavania
Manuel Echeverría.

Gerardo Echeverría Aguilar

Gabriel Poeme

M. Aguilar B. Guillermo Obando.

Albino Villalobos. José María Zumbado

J. Fed. Gonzalez



Reintegrando la certificación
 adjunta, de fecha 2 de junio de 1896.
 El presidente de la Comisión
 Margarito Chacón

Congreso Constitucional

Lo inscrito, como miembros de la Comisión nombrada para conocer de la acusación establecida por doña Elisa Fernández v. de Carranza contra el Señor don Ascensión Esquivel, informamos, en cumplimiento de nuestro cometido, en los términos siguientes:

Levantamos la información correspondiente, la que se siguió por los trámites reglamentarios. De ella resulta que la acusación carece en absoluto de fundamento legal, una vez que los hechos en que la apoya la Señora viuda de Carranza descansan sobre una base completamente falsa. En efecto, consta de la certificación presentada por la acusadora que el Señor Esquivel no legaliza con su firma de abogado la de don Juan Rojas, sino que firmó el escrito a que se refiere la acusación, como interesado, en virtud de haber sido rematario. Hay más: aun suponiendo que efectivamente el Señor Esquivel hubiera legalizado con su firma la del Señor Rojas, no se habría cometido tampoco hecho punible alguno, porque consta de la declaración del mismo Señor Rojas, que antes de partir para el Exterio

dejó en su casa varios pliegos de papel sellado, firmados en blanco, á disposición del Señor Esquivel, para que hiciera uso de ellos ampliamente, y consta además que el Señor Esquivel no quiso recibir dichos pliegos así firmados, de manos del Señor Rojas, disponiendo que quedarán en la casa de J. R. R. Yrogo y Cia para usar de ellos solo en caso necesario. Además el Señor Esquivel, en tiempo de las gestiones, á que se refiere la acusación, tenía, como tiene aún, poder generalísimo de la casa expresada y del Señor Rojas en particular.

No es posible suponer, ni mucho menos afirmar, que se haya cometido delito con el hecho acusado, median- do las circunstancias relacionadas, pues éstas están plenamente comprobadas, de tal manera, que en lugar de perjudicar al Señor Esquivel lo levantan muy alto y corroboran el ~~allevado~~ concepto de que con suma justicia gozará entre sus conciudadanos.

Por lo expuesto, debe rechazarse la acusación referida, y debe rechazarse desde luego, una vez, que

resalta de modo clarísimo su falta de fundamento.

Sala de las Comisiones.
Comisión especial. San José a
cinco de junio de mil ochocien-
tos noventa y seis.

Frangulino Chacón

Emael Barado

Rómulo González

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional
San José cinco de junio de mil ochocientos
noventa y seis.

El señor Presidente del Congre-
so anunció que habiendo la Comisión es-
pecial nombrada para conocer de la a-
cusación interpuesta por Sr. Elisa F. V. de
Carranza contra el Sr. don Ascensión
Esquivel, presentados el dictamen sobre
este asunto, se iba a discutir en sesión
secreta.

La Presidencia indicó, después
de haberse dado lectura por la Secretaría
a la acusación mencionada, documen-
tos que se acompañan, información le-
vantada por la Comisión con ese mo-
tivo y dictamen de la misma, que de
conformidad con el artículo 60 del Regla-
mento interior del Congreso, la Cámara
lo que debe declarar es si hay o no lu-
gar a formación de causa contra el li-
cenciado don Ascensión Esquivel.

Después de un largo debate entre
los Diputados señores Montes de Oca, Zam-
bado, Lizano, Oreamuno, González R., Cha-

cón, González H., Ferron, León Páez, Fincos y Badilla, se recibió la votación y el Congreso declaró por una mayoría de 27 votos contra 1 que no hay lugar a formación de causa contra el licenciado don Ascensión Esquivel. El voto contrario fue del diputado don Monter de Oca, quien pidió así se conignara. -

Oroya

Lizaso

El Congreso Constitucional de la
República de Costa Rica,

Considerando:

1.^o Que según la manifestación hecha por el Señor don Juan Rojas á esta Cámara en la declaración que obra en autos, este Señor dice que con sorpresa ha visto convertido en título de acusación un derecho que solo á él le correspondería y mucho más en el caso presente en que la firma puesta en el escrito que motiva la acusación lo fué por el mismo declarante, quien en uso de legítimos derechos pudo haber suscrito pliegos en blanco y dejarlos en poder de la persona acusada con lo cual solo se demuestra la alta y merecida confianza que el Señor Rojas tenía en el Señor Esquivel:

2.^o Que según manifiestan bajo su firma la mayoría de abogados de nuestro Foro en ejercicio, es práctica corriente que los litigantes pongan en manos de sus directores pliegos con su firma en blanco con objeto de que estos los menen con los procedimientos ó diligencias necesarias, lo cual solo demuestra que los miembros del Foro Costarricense se han hecho acreedores por su honradéz y correctos manejos á la confianza de sus clientes:

3.^o Que en el caso presente el Sr. Esquivel no ha presentado el escrito que motiva la acusación como abogado que autentica firmas, sino como parte, que por consiguiente si responsabilidad hubiera no sería por cierto del abogado que se presenta como parte sino

de la Secretaría del Tribunal que admitió un escrito sin que todos los interesados lo presentaran si estuviera debidamente autenticado;

4.º Que aun suponiendo el caso de que la firma del Señor Esquivel estuviera garantizando la verdad de las demás firmas que cubrían el escrito, puede perfectamente hacerse sin que las partes firmantes estuvieran presentes, pues la autenticación de una firma no puede significar que ella ha sido puesta á presencia del abogado que autentica, sino que á éste le consta que ha sido puesta por la persona interesada; y de conformidad con la fracción 3.ª del art.º 91 de la Constitución,

Decreto:

Art.º Único. Se declara que no habiendo en que basar la acusación antes referida, no ha lugar á formación de causa contra el Licenciado Don Ascensión Esquivel Ibarra, Ministro Plenipotenciario nombrado para la República de Colombia.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional, San José, á los ocho días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis

Vicente Orozco

Pedro León Pérez

Juan D. Alfaro

Señores Secretarios del Congreso.

Yo Elisa Fernandez viuda de Carranza de calidades conocidas respetuosamente pido: teniendo necesidad de una certificación en que conste la declaración prestada por D.^o Juan Rojas a las ocho y media de la mañana del día cinco de junio del corriente año en el asunto de la acusación presentada por mi contra el D.^o D.^o Ascención Esquivel Ibarrá ruego a esa Secretaria se sirva expedirla.

Entre las pruebas que yo presenté a la Comisión del Congreso que entendió en la acusación existe una certificación expedida por el Juez 2.^o Civil D.^o Cipriano Joto y como presumo que ya no tiene objeto pido se desglose del expediente y se me entregue.

San José 18 de Junio de 1896

Elisa F. v. de Carranza



Recibido de mano, de la petente a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del día diecinueve de junio en curso.